

INSTITUTO DE ALTOS
ESTUDIOS NACIONALES

Derechos Humanos y Género

JUDITH SALGADO ÁLVAREZ

Colección
Nuevo Estado



Primera Edición, 2013

323

S164d

Salgado Álvarez, Judith

DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO / Judith Salgado Álvarez.
– 1ª. Ed. – Quito: Editorial IAEN, 2013.

90 p.; 21 X 29,7 cms. (Colección Nuevo Estado No. 5)

ISBN: 978-9942-950-10-9

1. DERECHOS HUMANOS 2. GÉNERO 3. ECUADOR-DERECHOS HUMANOS
4. BUEN VIVIR 5. ECUADOR I. Título

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Amparo Esparza
Christian Paula
Mayra Tirira
Álex Urquizo
Ruth Urbano

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

ESCUELA DE CONSTITUCIONALISMO

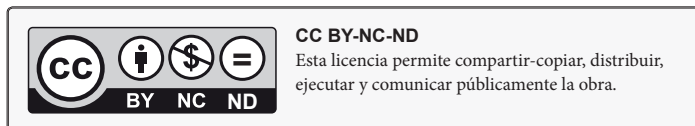
María Helena Carbonell
Alejandra Cárdenas

DECANATO GENERAL DE INVESTIGACIÓN

Av. Amazonas N37-271 y Villalengua esq.
Edificio administrativo, 5to. piso
Telf: (593) 02 382 9900, ext. 312
www.iaen.edu.ec
Información: editorial@iaen.edu.ec

Responsable editorial: Juan Guijarro
Corrección de estilo: Juan Guijarro
Maqueta y diagramación: David Rivera Vargas
Diseño de portada: David Rivera Vargas
Impresión: Imprenta Mariscal

Quito - Ecuador, 2013



Índice

<i>Presentación</i>	7
<i>Palabras preliminares</i>	9
<i>Introducción</i>	11

1. Los derechos humanos como una construcción histórica	13
Relaciones de poder y alteridad	13
La noción de sujetos de derechos humanos	16
Los derechos humanos como una construcción histórica	20
El reconocimiento de los derechos humanos a nivel normativo	24
2. El Estado como garante de los derechos humanos	31
Obligaciones del Estado en materia de derechos humanos: el rol de servidoras y servidores públicos como garantes	31
Los derechos humanos en la Constitución	36
El reto del <i>sumak kawsay</i> o buen vivir	43
3. Un enfoque de género de los derechos humanos	47
La categoría de género	47
Principales críticas y aportes feministas a los derechos humanos	54
La incorporación de un enfoque de género en la normativa internacional y constitucional	57
Elementos básicos para incorporar un enfoque de género en el quehacer de servidoras y servidores públicos	63
4. Igualdad y no discriminación	67
Seres humanos iguales y diferentes	67
La igualdad formal, material y la no discriminación: acciones afirmativas	72
Un enfoque de diversidades	79
Bibliografía	83
Jurisprudencia	87
Páginas de Internet	88
Normativa	89
Material audiovisual	89

Presentación

El Ecuador, con la aprobación de la Constitución mediante referéndum popular, ha dado un paso adelante hacia una nueva era de respeto, protección y garantía de derechos humanos. Estos se vuelven el eje central en torno al cual giran las actuaciones del Estado, su principal garante. Los servidores y servidoras públicas tienen un nuevo rol como figuras esenciales en la garantía de los derechos de todas las personas en el país.

La misma Constitución del Ecuador reconoce que es deber del Estado el adoptar el enfoque de género en todas las políticas, planes y programas que se elaboren. Con base en esto, los y las servidoras públicas deberán incorporar dicho enfoque en su quehacer diario.

Es en el marco de este contexto que el Instituto de Altos Estudios Nacionales, la universidad de posgrado del Estado, conjuntamente con el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, y la Oficina del Asesor en Derechos Humanos para el sistema de las Naciones Unidas en el Ecuador, reconoce la necesidad de capacitar a los y las servidoras públicas en derechos humanos y género.

El IAEN aspira a que todos los servidores y servidoras del país se identifiquen como garantes de derechos humanos, conociendo las importantes implicaciones de este nuevo rol, y que cuenten con las herramientas necesarias para desempeñarlo de manera adecuada ante una ciudadanía cada día más empoderada.

Este módulo básico de derechos humanos y género para servidores y servidoras públicas es un aporte esencial para alcanzar el pleno ejercicio de derechos y su efectiva garantía.

Carlos Prieto del Campo
RECTOR
INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

Palabras preliminares

Los derechos humanos son sus derechos. Tómenlos. Defiéndanlos. Promuévanlos.
Entiéndanlos e insistan en ellos. Nútranlos y enriquezcanlos...
Son lo mejor de nosotros. Denles vida.

Kofi Annan

El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (MJDHC) en su afán de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, ha desarrollado el presente módulo de capacitación en derechos humanos y género dirigido a servidoras y servidores públicos.

En nuestras manos está la obligación de coordinar acciones para el cumplimiento de los fines de la administración pública, mismas que deben estar dirigidas a precautelar los derechos constitucionales de todos los y las ecuatorianos.

Este trabajo busca generar un proceso de capacitación en derechos humanos y género, con el fin de prevenir futuras violaciones causadas por la inobservancia de servidoras y servidores públicos. Este módulo constituye per sé una medida de prevención y garantía de no repetición en favor de las víctimas de violaciones derechos humanos.

El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, consciente de su responsabilidad y obligación de crear mecanismos de formación y capacitación en derechos humanos, como una forma de cumplimiento de las obligaciones estatales de carácter nacional e internacional, derivadas de las diferentes obligaciones asumidas por el Ecuador, en el marco del Sistema Interamericano y el Sistema Universal de protección de Derechos Humanos, ha realizado un esfuerzo conjunto con el Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH), con el objetivo de crear un curso básico en derechos humanos que aporte a las servidoras y servidores públicos conocimientos teóricos y habilidades prácticas que les permitan incorporar el enfoque de derechos humanos dentro de sus competencias institucionales.

Este trabajo que ponemos a su disposición contiene elementos conceptuales, normativa nacional e internacional, casos concretos, actividades prácticas y elementos relacionales que combinan la cotidianidad y subjetividad de los servidores y servidoras públicos con los derechos humanos, a fin de lograr un proceso formativo eficiente que genere un verdadero cambio actitudinal dentro del servicio público.

Sabemos que el reto para hacer efectivos los derechos humanos en el Ecuador constituye la razón diaria de nuestro trabajo, en ese sentido, estamos seguros que el presente curso se convertirá en un ícono que permitirá viabilizar otras iniciativas, a fin de lograr un país respetuoso y consciente de los deberes de respeto, protección y garantía de los derechos humanos.

Dr. Lenin Lara Rivadeneira
MINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Introducción

La Constitución de la República del Ecuador aprobada mediante referéndum en 2008 tiene como características relevantes el lugar privilegiado de los derechos humanos y sus garantías, el reforzamiento de la promoción y protección de los derechos humanos de sujetos colectivos e individuales sin discriminación alguna, la ampliación de la incorporación de un enfoque de género, innovaciones fundamentales que dan cuenta de la influencia de aportes de las sabidurías indígenas y afrodescendientes como el reconocimiento de derechos a la Naturaleza y la inclusión del *sumak kawsay* o buen vivir como eje rector del quehacer del Estado.

Indudablemente, el rol de servidoras y servidores públicos como garantes de los derechos humanos resulta cada vez más crucial y urgente; es por esta razón que aparece la necesidad de ofertar procesos de capacitación a tono con estas transformaciones.

En este contexto, a petición del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas y ONU Mujeres y en coordinación con el Instituto de Altos Estudios Nacionales, proponemos esta Guía para estudiantes de un Módulo Básico de Capacitación sobre Derechos Humanos y Género para Servidoras y Servidores Públicos.

La presente Guía se enfoca en el desarrollo conceptual de los contenidos del módulo que se encuentran organizados en cuatro unidades temáticas, a saber:

1. Los derechos humanos como una construcción histórica.
2. El Estado como garante de los derechos humanos.
3. Un enfoque de género de los derechos humanos.
4. Igualdad y no discriminación.

Esta Guía para estudiantes se complementará con una Guía para docentes que enfatizará en la metodología para el desarrollo de los contenidos.

Esperamos que este material sea de utilidad para servidoras y servidores públicos que participen en los cursos de capacitación, contribuyendo a fortalecer su rol clave en la realización efectiva de los derechos humanos sin discriminación de ninguna clase.

CAPÍTULO 1

Los derechos humanos como una construcción histórica

Relaciones de poder y alteridad

Cuando hablamos de relaciones de poder generalmente nos remitimos a la idea de la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otros desde una relación de dominación/subordinación. Usualmente también vinculamos el ejercicio del poder con el Estado y grupos de poder económico y si bien esta visión da cuenta de una parte de las expresiones de poder deja de lado muchas otras.

Resulta de ayuda para una comprensión más amplia de las relaciones de poder remitirnos a los planteamientos de Michel Foucault para quien el poder está en todas partes, no es que lo englobe todo, sino que viene de todas partes. No es algo que se adquiera, arranque o comparta, algo que se conserve o se deje escapar: el poder se ejerce. Las relaciones de poder no están en posición de exterioridad respecto de otros tipos de relaciones —procesos económicos, relaciones de conocimiento, relaciones sexuales— sino que son inherentes o inseparables.¹

Para Gabriela Castellanos, el gran descubrimiento de Michel Foucault fue que el poder lo ejercemos todos de múltiples maneras por medio de una red de relaciones que atraviesa todos los niveles sociales; el poder circula entre todos nosotros, subordinadores y subordinados, y que podemos serlo de diversas maneras e intercambiando estos dos roles según el tipo de relación de que se trate. Por ejemplo, un obrero puede padecer subordinación ante el jefe, pero ejercerla ante su mujer y sus hijos o una mujer burguesa puede ejercer dominación sobre sus empleadas domésticas y al mismo tiempo ser subyugada por su marido, su padre o su madre.²

Para Michel Foucault es clave una teoría del poder que no deje de lado en su análisis nuestros cuerpos, nuestras existencias, nuestra vida cotidiana. En esa línea afirma «Entre cada punto del cuerpo social, entre un hombre y una mujer, en una familia, entre un maestro y su alumno, entre el que sabe y el que no sabe, pasan relaciones de poder que no son la proyección pura y simple del gran poder del soberano sobre los individuos; son más bien el suelo movedizo y concreto sobre el que ese poder se incardina, las condiciones de posibilidad de su funcionamiento».³

1 Michel Foucault, *Historia de la Sexualidad 1. La voluntad de saber*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores, 1977, p. 113-116.

2 Gabriela Castellanos, «Sexo, género y feminismo: Tres categorías en pugna», en Patricia Tovar Rojas, edit., *Familia, Género y Antropología. Desafíos y Transformaciones*, Bogotá, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2003, p. 44.

3 Michel Foucault, *Microfísica del poder*, Madrid, Ediciones Endymión, tercera edición, 1992, p. 157.

Sánchez Parga sostiene que el ser humano «nunca existe ni se puede definir a sí mismo (identidad) sin referencia a un «otro» (alteridad cualquiera que esta sea)».⁴

La alteridad es la relación con el otro/a individual y colectivamente hablando. La forma cómo nos relacionamos con quienes consideramos otros/as, diferentes a nosotros/as.

Es así que este mismo autor afirma que la diferencia no es un dato o una realidad o cualidad de otra cultura sino que es una categoría producto de una comparación. Calificamos a una persona, grupo o pueblo como diferente cuando nos comparamos y caemos en cuenta de tales diferencias. Lo mismo sucede desde la otra persona, grupo o pueblo, nos ven diferentes.

Por eso cada forma de concebir la diferencia corresponde a lo que Sánchez Parga denomina «administración política del otro». Ejemplifica este planteamiento recordando que en el siglo XVI Europa construye una concepción de la diferencia con los pueblos originarios de América a partir del calificativo de «salvajes» y por lo mismo no humanos, esta manera de entender la diferencia al compararse con los otros es la que políticamente «justificó» el exterminio o esclavitud de los pueblos indígenas y, añadimos nosotros, de los pueblos forzosamente traídos desde África. En una segunda fase se reconoce el carácter humano de estos pueblos pero se los mira como «retrasados y primitivos» lo cual «legitima» la colonización y evangelización ambas explotadoras. Más recientemente la división entre países desarrollados y subdesarrollados «justificará» la imposición de modelos económicos desarrollistas en nuestra región.⁵

La construcción histórica de los derechos humanos está pues íntimamente vinculada al cuestionamiento de formas de «administración política de los/as otros/as» basadas en relaciones de poder asimétricas y en concepciones de superioridad/inferioridad.

De hecho, la noción de derechos humanos no puede desligarse de la lucha de diversos colectivos humanos por revertir relaciones de poder desiguales en las que la relación de alteridad está marcada por la exclusión, la invisibilización, el trato como inferiores, la asimilación forzada, la explotación, etc.

En efecto, Helio Gallardo reconoce el potencial emancipador de la lucha por derechos humanos, asignándole un carácter estratégico revolucionario. Para este autor, el fundamento de los derechos humanos está vinculado con las transferencias de poder —derivadas de la lucha social—, entre los diversos grupos sociales —instituciones en las que se articulan y lógicas que animan estas relaciones— y la introducción material en la noción de humanidad de nuevos actores, sujetos y necesidades. Sostiene que «los derechos fundamentales no se dicen, por tanto, de los individuos, sino de las relaciones que estos logran establecer y legitimar mediante sus luchas de liberación».⁶

4 José Sánchez Parga, *El oficio del antropólogo. Crítica de la razón (Inter) cultural*, Quito, CAAP, 2005, p. 35.

5 *Ibid.*, p. 25. José Sánchez Parga expone estas fases con relación a la evolución de la antropología.

6 Helio Gallardo, *Política y transformación social. Discusión sobre Derechos Humanos*, Quito, Editorial Tierra Nueva, 2000, p. 9-15.

Por otra parte, Patricio Guerrero sostiene que actualmente «el problema más grave que afecta la sociedad es de alteridad, nuestra incapacidad de encontrarnos y dialogar con amor y respeto con la diferencia, como consecuencia de la implementación de una matriz colonial-imperial de poder, que ha fracturado la posibilidad del encuentro con los otros...».⁷

Aníbal Quijano denomina colonialidad del poder⁸ a un patrón de poder colonial que permanece a pesar de los procesos de independencia política de nuestros países y que se expresa en sociedades marcadas por la dominación y jerarquización racial, en la que los blanco-mestizos se asumen superiores a los pueblos indígenas y afrodescendientes.

El ejercicio de la colonialidad del poder construye un sistema de dicotomías y polaridades que a su vez marca una forma de alteridad tal en la que todo lo que está fuera del centro hegemónico será considerado su «otro» y por lo tanto, estará en condiciones de inferioridad y subalternidad. Así se construye a la naturaleza como lo otro de la cultura; al cuerpo como lo otro del alma; a la afectividad y las emociones como lo otro de la razón; a lo femenino como lo otro de lo masculino; a lo privado como lo otro de lo público.⁹

Nosotros añadiríamos que de igual manera desde una lógica de jerarquización se construye a la diversidad sexual como lo otro de la heterosexualidad; la infancia, la adolescencia y la tercera edad como lo otro de la adultez; las discapacidades visibles como lo otro de lo considerado «normal», el tercer mundo como lo otro del primer mundo; la pobreza material como lo otro de la riqueza material, etc.

Para Patricio Guerrero la colonialidad del poder construye una forma de alteridad sustentada en ver lo otro como extraño, lejano, peligroso, amenazante y, por lo mismo, como aquello que requiere ser controlado y dominado. Contrasta esta visión asegurando que «desde las sabidurías insurgentes, la alteridad no es sino la conjunción, el encuentro abierto desde la afectividad entre la mismidad y la otredad puesto que no puedo ser yo mismo, sino solo en el encuentro dialogal con el otro [...] el otro no existe sin nosotros y nosotros no podemos existir sin los otros».¹⁰

Propone además que la alteridad no se restrinja a una visión antropocéntrica es decir únicamente a una relación entre seres humanos sino recuperar formas de alteridad cósmica que no ha sido extraña a las visiones de los pueblos y culturas subalternizadas como indígenas y afrodescendientes. Esta alteridad cósmica nos habla de interrelaciones que el ser humano establece con esos otros presentes en la naturaleza, ríos, bosques, montañas, mares, etc.¹¹

7 Patricio Guerrero Arias, *Corazonar. Una Antropología comprometida con la vida. Nuevas miradas desde Abya Yala para la descolonización del poder, del saber y del ser*, Asunción, Fondec, 2007, p.54-56.

8 Aníbal Quijano, «Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina», en Ramón Pajuelo y Pablo Sandoval, comp., *Globalización y diversidad cultural*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 2004, p. 228-248.

9 Patricio Guerrero, *op. cit.*, p. 55.

10 *Ibíd.*, p. 56.

11 *Ibíd.*

Retomaremos este debate en el punto relacionado con el reto del *sumak kawsay* o buen vivir reconocido en nuestra Constitución vigente. Por ahora centraremos nuestra reflexión en la alteridad entre seres humanos.

No olvidemos que lo más grave de la colonialidad de la alteridad es llegar al punto en que el otro no solo no es visibilizado, no existe, sino que además es despojado de humanidad y dignidad.¹²

Por consiguiente el desafío de construir relaciones de alteridad basadas en el reconocimiento, el respeto y la valoración de los otros/as seres y su dignidad es clave en el debate sobre derechos humanos, esto implica adentrarnos en la noción de sujeto de derechos humanos.

La noción de sujetos de derechos humanos

A la pregunta de quiénes son titulares de los derechos humanos, suele seguir la respuesta considerada obvia: todos los seres humanos. Para ser reconocido como sujeto de derechos humanos bastaría constatar nuestra pertenencia a la especie humana.

No obstante, cuando contrastamos esta afirmación con la realidad cotidiana caemos en cuenta que estamos muy lejos de concretarla. En este contexto, las preguntas sobre qué es lo humano, a quién se considera humano son ineludibles, pues definirán los límites de quiénes son considerados sujetos de derechos humanos en lo concreto y no en lo abstracto.

Entramos así en un terreno de disputa del sentido, del significado de lo humano pues históricamente las ideas predominantes sobre lo «ideal», lo «superior», lo «civilizado» lo «normal», lo «natural», han definido en la práctica las fronteras entre lo humano, inhumano, subhumano y por lo mismo entre sujetos y no sujetos ya sea en la normativa, en la aplicación de la misma o en las relaciones cotidianas.

El reconocimiento como seres humanos es la base para el reconocimiento como sujetos de derechos y esto se concreta en las relaciones sociales y por lo mismo se trata de una lucha política. De hecho la visibilización pública de los cuerpos deshumanizados y el posicionamiento de sus demandas, sus derechos, desafían la reconstrucción del sentido de lo humano y del reconocimiento concreto de sujetos de derechos.

Según Judith Butler, el propio sentido de persona está ligado al deseo de reconocimiento y el deseo nos posiciona fuera de nosotros mismos; es decir, el reconocimiento como personas, como humanos, humanas, nos viene de fuera. Por lo mismo las normas de reconocimiento producen lo humano, lo inhumano, lo subhumano y en esa medida la noción de lo humano está siempre en debate y disputa.¹³

12 Patricio Guerrero, *op. cit.*, p. 54.

13 Judith Butler, *Deshacer el género*, Traducción de Patricia Soley, Barcelona, Ediciones Paidós, 2006, p. 57.

Para ejemplificar este punto, Judith Butler plantea que la afirmación pública de identidades lesbianas y gay ha puesto en el debate la disputa por ser considerados como personas, como sujetos de derechos. Su sugestivo planteamiento va más allá.

Pero si luchamos no solo para ser concebidos como personas, sino para crear una transformación social del significado mismo de persona, entonces la afirmación de los derechos se convierte en una manera de intervenir en el proceso político y social por el cual se articula lo humano. Los derechos humanos internacionales están siempre en el proceso de someter lo humano a redefinición y renegociación. Se moviliza lo humano al servicio de los derechos, pero también se reescribe y se rearticula lo humano cuando éste topa contra los límites culturales de un concepto de lo humano, tal como es y debe ser.¹⁴

Refuerza esta línea de análisis el planteamiento de Gallardo «El ser humano sólo es alguien —o se expresa como alguien— como condensación de tramas sociales [...] No existe un sujeto que tenga relaciones, sino relaciones que constituyen o impiden la constitución de sujetos».¹⁵ Desvela de manera esclarecedora el procedimiento de construcción de lo humano y lo no humano:

... el procedimiento de sustancialización excluyente es sencillo: se exterioriza o proyecta un modelo de comportamiento humano; se designa la proyección resultante como Humanidad constitutiva y se juzga (y condena) a quienes no encajan en esa representación/valor como no humanos y antihumanos.... El procedimiento sirve tanto para entregarse efectiva identidad humana... como para negársela a quienes se ha construido como *los otros*... Un corolario de esta lógica que hace de una Humanidad abstractamente determinada el canon de la humanidad de los individuos, es decir que se representa a los seres humanos con independencia de sus relaciones sociales, es que permite reivindicar la humanidad genérica (inexistente) de los individuos, pero no su opción sexual o comunista, o su realidad de género.¹⁶

En este marco de reflexión ser sujeto de derechos humanos no es algo dado, obvio o connatural a ser humano es algo que se construye y concreta en relaciones de alteridad basadas en el reconocimiento y valoración del otro/a.

Y ciertamente que debemos insistir en que toda persona tiene derechos humanos por el simple hecho de ser parte de la especie humana, siendo básica esta afirmación, no basta para que se convierta en una realidad concreta, por lo mismo resulta aún más indispensable desentrañar el proceso mediante el cual se incluye o excluye a una persona o grupo de personas de la noción de humanidad y por lo mismo de ser sujetos de derechos humanos.

14 *Ibíd.*, p. 56.

15 Helio Gallardo, *op. cit.*, p. 9 y 15.

16 *Ibíd.*, p. 50-51.

Ramiro Ávila¹⁷ se sirve de un hermoso texto, *El Principito*¹⁸, para desmenuzar las implicaciones de ser reconocidos como sujetos de derechos y los obstáculos que hace falta superar para lograrlo. Afirma que el relato sobre el Principito y el zorro «siempre ha tenido una explicación de las relaciones interpersonales, que podría aplicarse para toda relación de poder (adulto-niño, hombre-mujer, patrono-obrero...) y creemos que podría también ser útil para explicar relaciones entre ciudadano y Estado...»¹⁹

Este autor identifica dos obstáculos recurrentes en el proceso de construcción de sujetos. El primero es la invisibilidad, la incapacidad de ver al otro, a la otra. Simplemente no existen en tanto no los vemos. El segundo obstáculo es tratar a los otros/as como objetos que nos sirven, que son útiles para nuestros fines. Señala que los mecanismos más usuales para tratar a otros/as como objetos son ordenar, manipular o demonizar (declararlos enemigos y deshumanizarlos). En cualquiera de estos casos al convertir a una persona o grupo en un medio para cumplir los fines de otros se atenta contra su dignidad.²⁰

Vale la pena en este punto especificar qué entendemos por dignidad humana. Para el efecto tomamos, por su claridad, los aportes de la jurisprudencia constitucional colombiana que ha desarrollado su contenido material a partir de casos concretos.

...la dignidad humana está vinculada con tres ámbitos exclusivos de la persona natural: la autonomía individual (materializada en la posibilidad de elegir un proyecto de vida y de determinarse según esa elección), unas condiciones de vida cualificadas (referidas a las circunstancias materiales necesarias para desarrollar el proyecto de vida) y la intangibilidad del cuerpo y del espíritu (entendida como integridad física y espiritual, presupuesto para la realización del proyecto de vida). (...) Los ámbitos de protección de la dignidad humana, deberán apreciarse no como contenidos abstractos de un referente natural, sino como contenidos concretos, en relación con las circunstancias en las cuales el ser humano se desarrolla ordinariamente.²¹

En la misma sentencia la Corte Constitucional Colombiana reitera de manera más sintética los tres lineamientos claros y diferenciables que constituyen la dignidad humana:

- Vivir como quiera (autonomía para elegir su proyecto de vida)
- Vivir bien (condiciones materiales concretas de existencia)
- Vivir sin humillaciones (intangibilidad de su integridad física y moral)

17 Ramiro Ávila, *Los derechos y sus garantías ensayos críticos. «De invisibles a sujetos de derechos: una interpretación desde El Principito»*, Quito, Corte Constitucional para el Período de Transición / Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional, 2011, p. 21-55.

18 Antoine de Saint-Exupéry, *El Principito*, México, Enrique Sainz, 2005, p.90-99.

19 Ramiro Ávila, *Los derechos y sus garantías*, p.22.

20 *Ibid*, p. 33.

21 Corte Constitucional de Colombia, sentencia T-881-02 en www.corteconstitucional.gov.co

Para concretar estos elementos de la dignidad humana se presupone que el ser humano solo puede concebirse como un fin en sí mismo y no cómo un medio o instrumento para fines de otras personas.

Regresando al proceso de construcción de sujetos, Ramiro Ávila aporta varios elementos necesarios para hacerlo realidad. Cabe recalcar que este proceso es aplicable tanto en el caso de sujetos individuales como de sujetos colectivos.²² Recordemos además que la premisa de su explicación es que estamos frente a relaciones de poder desigual.

En este contexto el autor enfatiza en la importancia de que quien tiene más poder caiga en cuenta de la falta de respeto al otro/a y asuma su error; resalta que toda persona o grupo que ha sido invisibilizado, objetivizado, demonizado tiene siempre algo que enseñar; subraya la importancia de acercarse al otro/a, de querer sinceramente conocerlo/a pues solo así se lo puedo valorar, apreciar y respetar. Para lograr este tipo de relación dialógica hace falta tiempo, paciencia, ponerse en el lugar del otro y asumir tanto derechos como responsabilidades frente al otro/a, siempre en una relación de doble vía.²³

Quizá el reto más difícil que nos propone es el de recordar cotidianamente en nuestras relaciones con los otros/as la enseñanza del zorro al Principito «Sólo se ve bien con el corazón. Lo esencial es invisible a los ojos».

El siguiente cuadro vincula el diálogo del Principito con el zorro con los elementos analizados por Ramiro Ávila respecto al proceso de construcción de sujetos de derechos.

Invisibles	
<p>—Buenos días— dijo el zorro.</p> <p>—Buenos días— respondió con cortesía el Principito, volviéndose pero sin ver nada.</p> <p>—Estoy aquí, bajo el manzano— dijo la voz.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Invisibilidad: sin saludo no hay relación. Ej.: invisibilidad de personas sin poder. • Personas vulnerables (zorro) deben hacerse escuchar para lograr cambios. Ej.: Movimiento indígena. • Relación de poder (zorro en desventaja). • Anonimato = Miedo.
Objetos	
<p>—¿Quién eres?— dijo el Principito. —Eres muy bonito...</p> <p>—Soy un zorro— dijo el zorro.</p> <p>—Ven a jugar conmigo— le propuso el Principito. —Estoy tan triste...</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Calificativo, adjetivar: ligado a relación de poder. Sólo el poderoso califica al otro. • Zorro= objeto. Principito: ordena y manipula. • Principito tiene un fin (jugar) y el zorro es el medio: zorro pierde su dignidad (ser un fin en sí mismo).

22 Como veremos más adelante nuestra normativa constitucional reconoce, en efecto, tanto la titularidad individual como colectiva de los derechos humanos.

23 *Ibid.*, p.34-48.

Sujetos	
<p>—No puedo jugar contigo— dijo el zorro. —No estoy domesticado.</p> <p>—¡Ah! Perdón— dijo el Principito.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El zorro dice no: el poder se equilibra. • El principito pide perdón por objetivar al zorro.
<p>—¿Qué significa domesticar?.</p> <p>—[...] significa crear lazos [...] No soy para ti más que un zorro parecido a cien mil zorros. Pero si me domesticas, nos necesitaremos uno al otro. Serás para mí único en el mundo.</p> <p>—Empiezo a comprender— dijo el Principito—. Hay una flor...creo que me ha domesticado...</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las personas vulnerables enseñan. (Siempre uno es ignorante en relación al otro). • Relación anti dialógica: creer que sólo uno es necesario para el otro. • Se da cuenta que ha tenido una relación con su rosa, pero no la ha valorado.
<p>«[...] si me domesticas, será como si mi vida se bañara de sol. Conoceré un ruido de pasos que será diferente de todos los otros».</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Relación entre seres invisibles y objetivados: monótona, aburrida. • Relación entre sujetos à música y alegría.
<p>—Sólo se conocen las cosas que se domestican— dijo el zorro. —[...] ¡Si quieres un amigo, domesticame! [...] Empezarás por sentarte lejos de mí, así, en la hierba. Te miraré de reojo y no dirás nada...</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Dos herramientas: silencio y mirada. • El zorro enseña, reta a conocer.
<p>Al día siguiente volvió el Principito.</p> <p>—Hubiera sido mejor volver a la misma hora [...] Los ritos son necesarios.</p> <p>—¿Qué es un rito?— dijo el Principito.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Principio de corresponsabilidad: en una relación dialógica los derechos y obligaciones son mutuos. • Rito: El zorro llama al rito cotidiano para evitar que todos los días sean igual.
<p>Así pues, el principito domesticó al zorro. Y cuando se acercó la hora de marcharse:</p> <p>—¡Ah!—dijo el zorro—. ¡Lloraré!</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fin de relación entre dos sujetos es siempre dolorosa.
<p>—Adiós— dijo el zorro. —Este es mi secreto. Es muy sencillo: sólo se ve bien con el corazón. Lo esencial es invisible a los ojos. [...] Te haces responsable para siempre de lo que has domesticado. Eres responsable de tu rosa...</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El zorro invierte la carga tradicional de valoración. Lo más importante es imperceptible a lo experimentable y observable. • Relación entre sujetos: los derechos son correlativos a las responsabilidades.

Los derechos humanos como una construcción histórica

Ramiro Ávila afirma que la historia de los derechos humanos está marcada por la constatación de que quienes tienen poder no ceden de buena gana y por propia iniciativa, sino que quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad en un momento histórico específico pugnan por lograr mejores condiciones de vida y cambios en las relaciones de poder. Brinda diversos ejemplos al respecto. A saber, durante la Revolución Francesa la burguesía ilustrada promueve la caída de la monarquía y la aristocracia tiene que ceder para dar paso a un poder sometido a las leyes diseñadas por la clase política emergente. En la primera mitad del Siglo XX los empresarios y dueños de los medios de producción ceden ante la lucha de la clase trabajadora expresada a través de protestas

y huelgas por mejoras en las condiciones laborales. En la segunda mitad del Siglo XX, en Estados Unidos, la lucha de los pueblos afroamericanos por sus derechos civiles marca cambios en políticas discriminatorias institucionalizadas en las leyes de ese país. Así mismo en la India, el movimiento pacifista liderado por Mahatma Gandhi logró hasta la independencia del poder dominante británico. Las mujeres en diversos momentos históricos y lugares del mundo han desafiado la discriminación luchando por ser reconocidas como ciudadanas, (por ejemplo las sufragistas en Estados Unidos) por ejercer sus derechos a la educación, al trabajo, la participación, a una vida libre de violencia, entre otros.²⁴

Así mismo, en el caso de Ecuador, podemos constatar cómo el reconocimiento de derechos humanos está muy relacionado con el contexto histórico específico y con el protagonismo de diversos actores sociales en disputa por lograr relaciones de poder más equitativas.

Tal como afirma David Sánchez «Cualquier resistencia frente al exceso del poder es una fuente de creación de derechos, que debe culminar en su institucionalización, pero el grado de su reconocimiento es construido, no solo por los tribunales de justicia sino por la totalidad de la ciudadanía».²⁵

En el siguiente cuadro²⁶ incluimos, a manera de ejemplo, algunos hitos históricos que han marcado el reconocimiento de derechos humanos en nuestro país.

Constitución	Momento histórico	Actores sociales	Derechos reconocidos
1906	Revolución Liberal	Trabajadores agrícolas, artesanos y obreros	<ul style="list-style-type: none"> • Estado laico: separación del Estado y la Iglesia. • Religión católica no es la oficial de Estado. • Libertad de conciencia y religión. • Educación seglar, laica.
1929	Revolución Juliana	Obreros, campesinos, mujeres	<ul style="list-style-type: none"> • Libertad de asociación. • Jornada máxima de trabajo y sueldo mínimo. • Protección del trabajo y su libertad. • Mujer como ciudadana. • Libertad de ejercer profesiones. • Derecho a la tierra y al agua.

24 Ramiro Ávila, *Los derechos y sus garantías...*, p. 28.

25 David Sánchez Rubio, *Repensar Derechos humanos. De la Anestesia a la Sinestesia*, Sevilla, Editorial MAD, 2007, p.29.

26 El cuadro se basa significativamente en la ponencia presentada en el Congreso Ecuatoriano de Historia 2012 por Ramiro Ávila titulada «Evolución de los derechos fundamentales en el constitucionalismo ecuatoriano».

1945	Movimiento popular «La Gloriosa»	Confederación de Trabajadores del Ecuador. Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador.	<ul style="list-style-type: none"> • Representación efectiva de minorías. • Representación de indígenas en el Congreso (senadores funcionales). • Se crea el Tribunal de Garantías Constitucionales. • Inversión de al menos 20% del presupuesto en la educación. • Reconocimiento de derechos individuales, de la familia, de la educación y la cultura, de la economía, del trabajo y previsión social.
1998	Inestabilidad política, movilización social, destitución de Abdalá Bucaram, gobierno interino de Fabián Alarcón convoca a Asamblea Constituyente.	Movimiento Indígena, Movimiento de Mujeres, Organizaciones gays.	<ul style="list-style-type: none"> • Derechos colectivos de pueblos indígenas y afrodescendientes. • Derechos humanos de mujeres e incorporación del enfoque de género en la Constitución. • No discriminación por orientación sexual.
2008	Gobierno de Rafael Correa, propuesta de refundación del Estado a través de Asamblea Constituyente	Movimientos indígenas, afrodescendientes, ecologistas, de mujeres, jóvenes, lesbianas, gays, bisexuales y trans (LGBT).	<ul style="list-style-type: none"> • Protección de derechos como fin primordial del Estado. • Estado de derechos y justicia, plurinacional, intercultural y laico. • <i>Sumak kawsay</i> (buen vivir). • Derechos de la naturaleza. • Unión de hecho entre parejas del mismo sexo. • Derechos humanos con enfoque de género.

Cabe resaltar que no existe una definición única de los derechos humanos, lo que sí existe es un consenso bastante generalizado de la importancia de los derechos humanos como base de legitimidad del ejercicio de un poder democrático. A continuación encontrarán algunas definiciones de derechos humanos en las que podrán ubicar similitudes, diferencias y variados énfasis.

...los derechos humanos pueden definirse como las prerrogativas que, conforme al Derecho Internacional tiene todo individuo para preservar su dignidad como ser humano, y cuya función es excluir la interferencia del Estado en áreas específicas de la vida individual o asegurar la prestación de determinados servicios por parte del estado para satisfacer sus necesidades básicas y que reflejan las exigencias fundamentales que cada ser humano puede formular a la sociedad de que forme parte.²⁷

27 Héctor Faúndez Ledesma, *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos humanos. Aspectos Institucionales y Procesales*, San José, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2004, p. 5.

Los derechos humanos aparecen como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional.²⁸

Aquellas exigencias que brotan de la propia condición natural de la persona humana, y que, por ende, reclaman su reconocimiento, su respeto e incluso su tutela y promoción por parte de todos, pero especialmente de quienes están constituidos en autoridad.²⁹

...los derechos humanos entendidos desde una perspectiva emancipadora y que pretende contribuir al incremento de niveles de humanización, podrían concebirse como el conjunto de prácticas sociales, simbólicas, culturales e institucionales que reaccionan contra los excesos de cualquier tipo de poder y en donde se impiden a los seres humanos constituirse como sujetos.³⁰

Más allá de las distintas definiciones de derechos humanos, un consenso claro logrado en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos realizada en Viena en 1993, es que «Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales» (énfasis añadido).³¹

Así mismo, en la Declaración y Plan de Acción de Viena, se definen de manera categórica las características de los derechos humanos al siguiente tenor: «Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso».³²

Como veremos más adelante nuestra normativa constitucional recoge estas características.

En el siguiente gráfico resumimos lo dicho hasta este momento.

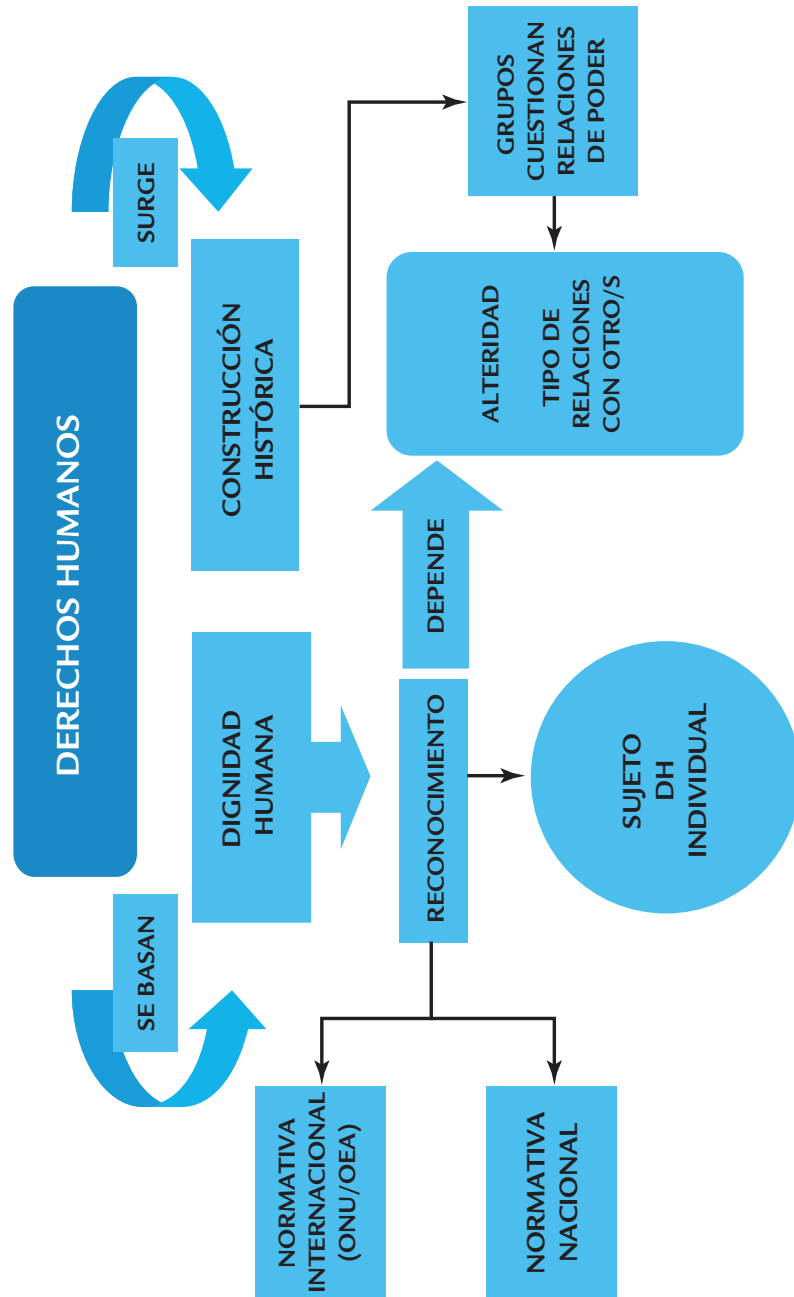
28 Antonio Pérez Luño, *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*, Madrid, Tecnos, 1999, p. 48.

29 Salvador Vergés Ramírez, *Derechos humanos: Fundamentación*, Madrid, Tecnos, 1997, p. 16.

30 David Sánchez Rubio, *op. cit.*, p. 31.

31 Declaración y Programa de Acción de Viena, párrafo 5. En www.ohchr.org

32 *Ibíd.*



El reconocimiento de los derechos humanos a nivel normativo

A nivel internacional, el reconocimiento de los derechos humanos se ha concretado en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por los Estados (declaraciones, pactos, convenciones, protocolos). En el ámbito nacional, los derechos humanos han sido reconocidos sobre todo en las constituciones pero también se han desarrollado en la normativa secundaria (leyes, reglamentos, ordenanzas municipales, etc).

En el ámbito internacional, un hito clave en el reconocimiento de los derechos humanos es la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) aprobada en 1948.³³ Es importante contextualizar históricamente el surgimiento de este instrumento internacional.

En efecto, en 1945 había concluido la Segunda Guerra Mundial y el saldo de víctimas de genocidio, ejecutadas,³⁴ violadas, torturadas, contradecía de manera implacable cualquier postulado de respeto de los derechos humanos y la dignidad humana. El dejar la protección de las personas al arbitrio de la decisión soberana de los Estados mostraba su total fragilidad, resultaba indispensable que los derechos humanos se convirtieran en un tema prioritario de la comunidad internacional.

Jack Donnelly sostiene que la emergencia de los derechos humanos como un asunto de interés en las relaciones internacionales solo aparece con la creación de la Organización de Naciones Unidas (ONU) en 1945 y se reafirma con la DUDH.³⁵

Cabe recordar que para ese momento histórico la mayor parte de Estados africanos y asiáticos eran colonias de potencias europeas y que el proceso de independencia se concretó hasta la década de los sesenta, época en la cual se duplica el número de Estados miembros de la ONU.³⁶

Desde una visión crítica, Boaventura de Sousa Santos sostiene que el discurso dominante de los derechos humanos tiene una clara marca occidental-liberal que puede evidenciarse en la misma Declaración Universal de Derechos Humanos que fue producida sin la participación de la mayoría de pueblos del mundo; por el exclusivo reconocimiento de derechos individuales excepto por el derecho colectivo a la autodeterminación de los pueblos que estaba restringido a los pueblos sometidos al colonialismo europeo; en la prioridad de los derechos civiles y políticos sobre los derechos económicos, sociales y culturales; y, en el reconocimiento de la propiedad como el primer y durante muchos años único derecho económico.³⁷

No obstante, este autor resalta también, la otra cara de la moneda del discurso de derechos humanos que tiene que ver con la lucha de millones de personas y organizaciones no gubernamentales que han asumido, inclusive en medio de muchos riesgos, la defensa de clases sociales oprimidas y que con frecuencia han impulsado de manera implícita o explícita agendas anti capitalistas, un discurso/práctica antihegemónica de los derechos humanos, incorporando concepciones no occidentales de los derechos humanos.³⁸

33 En el punto anterior sintetizamos una visión crítica de la DUDH expuesta por Boaventura de Sousa Santos.

34 Seis millones de judíos, medio millón de gitanos, decenas de miles de comunistas, social demócratas, homosexuales, activistas religiosos y gente común y corriente que se rehusó a colaborar con el nazismo y fascismo. En Jack Donnelly, *International Human Rights*, Boulder, Westview Press, 3rd edition, 2007, p. 4.

35 Jack Donnelly, *International Human Rights*, Boulder, Westview Press, 3rd edition, 2007, p. 5. La traducción es mía.

36 *Ibid.*, p. 6.

37 Boaventura de Sousa Santos, *De la mano de Alicia. Lo social y lo político en la posmodernidad*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores / Ediciones Uniandes, 1998, p. 354.

38 *Ibid.*, p. 355.

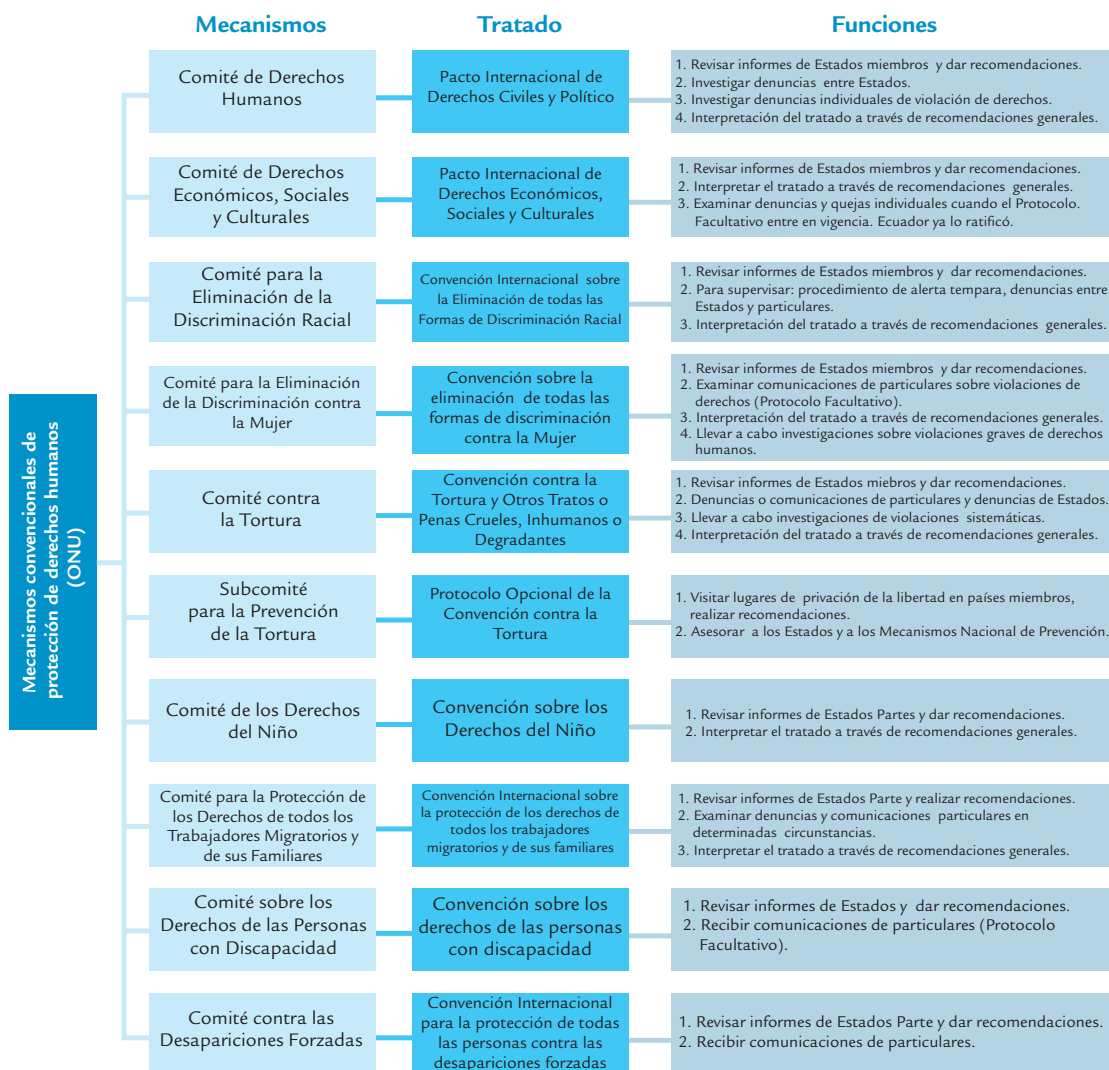
Ahora bien, durante la época de la Guerra Fría la bipolaridad entre el capitalismo y el socialismo tuvo su correlato en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En la práctica los regímenes capitalistas asumieron la defensa de los derechos civiles y políticos (DCP) también denominados derechos de libertad como la esencia de la existencia de un sistema democrático, aparejado a esto vino el desconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) como derechos. De su parte los regímenes socialistas consideraron a los DCP como la manifestación de privilegios burgueses y asumieron a los DESC como su política prioritaria y como la demostración de que su régimen al favorecer a las mayorías más necesitadas era realmente democrático. Estas visiones contrapuestas tuvieron como consecuencia el que a pesar de contar con la Declaración Universal de Derechos Humanos no se consiguiera consenso para aprobar un Pacto Internacional de Derechos Humanos sino que se aprobaran en 1966 dos instrumentos separados: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).³⁹

A partir de ahí, la tendencia dominante en el ámbito de los derechos humanos ha consolidado una marcada dicotomía entre DCP y DESC. El punto central de dicha dicotomía ha sido el considerar a los primeros plenos derechos y por lo mismo exigibles y justiciables mientras que a los segundos se les ha negado dicha calidad. Precisamente como una respuesta en contracorriente con la división entre estos derechos se concreta en la década de los noventa en la Conferencia Internacional de Derechos Humanos en Viena, la noción de integralidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos en su totalidad. Esta noción implica asumir que la efectiva vigencia y goce de los derechos humanos requiere una relación sinérgica entre los diferentes tipos de derechos. Se trata de romper con una visión que por cuestiones ideológicas propugnó una relación de jerarquización y exclusión entre derechos.⁴⁰

En el ámbito de la ONU, luego de la aprobación y entrada en vigencia de los dos pactos relacionados con derechos civiles y políticos el uno y derechos económicos, sociales y culturales el otro se han aprobado diversos tratados internacionales sobre temas y sujetos específicos. Cada uno de estos tratados cuenta con mecanismos de vigilancia de su cumplimiento. El siguiente cuadro resume la información al respecto.

39 Judith Salgado Álvarez, «El reto de tomarnos en serio el Estado Social de Derecho. Igualdad, diferencia y no discriminación», en Revista de Derecho Foro, No. 7, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar / Corporación Editora Nacional, 2007, p. 24.

40 *Ibíd.*, p., 25-26.



En materia de protección de derechos humanos en el Sistema de Naciones Unidas⁴¹ encontramos, a más de los mecanismos que vigilan el cumplimiento de tratados específicos reseñados en el gráfico anterior, al Consejo de Derechos Humanos antes denominado Comisión de Derechos Humanos, órgano intergubernamental compuesto por 47 Estados miembros de Naciones Unidas cuya labor se centra en fortalecer la promoción y protección de los derechos humanos en todos los estados miembros de la ONU (192) principalmente a través de la revisión de los informes estatales⁴² en la figura del Examen Periódico Universal (EPU) y la emisión de recomendaciones. El Consejo de Derechos Humanos establece otro tipo de mecanismos de monitoreo del cumplimiento de los derechos humanos denominado Procedimientos Especiales que son creados para hacer frente a situaciones de derechos humanos en países específicos o a temáticas específicas de derechos humanos. Estos mecanismos pueden recaer en una persona (Relator/a Especial o Experto/a Independiente) o en un Grupo integrado por cinco miembros (Grupos de Trabajo).

41 Ver www.ohchr.org

42 Cada Estado miembro debe presentar este informe cada cuatro años. Ver www.ohchr.org

En general, estos procedimientos especiales se encargan de examinar, supervisar, asesorar e informar públicamente sobre la situación de derechos humanos en el país a su cargo o sobre derechos o sujetos específicos relacionados con su mandato. Suelen recibir denuncias de violaciones de derechos humanos, realizar llamados urgentes a los Estados, visitar países y elaborar informes que incluyen recomendaciones para fortalecer la efectiva vigencia de los derechos humanos. Tenemos por ejemplo los Relatores y Relatoras Especiales sobre Libertad de Opinión y Expresión; Extrema pobreza y derechos humanos; Derecho a la Educación; Derecho a la alimentación; Derechos de los Pueblos Indígenas, Derechos Humanos de Migrantes, etc. o los Grupos de Trabajo de Expertos sobre Detención Arbitraria; Afrodescendientes; Derechos humanos y Empresas Transnacionales; Discriminación contra la Mujer, etc.⁴³

Ahora bien, respecto de la utilidad de los informes y recomendaciones emitidos por estos mecanismos internacionales de monitoreo del cumplimiento de los derechos humanos, cabe destacar que:

- Permiten conocer qué elementos dentro del país contribuyen a las violaciones de un derecho específico o, en su caso, a la promoción y respeto del mismo.
- Permiten saber en qué áreas los mecanismos de protección de derechos humanos han pedido al gobierno que centre su atención y en cuáles existen avances.
- Permiten acceder a información importante sobre cada derecho y ayudan a establecer prioridades e identificar nuevas áreas de programas.
- Pueden servir para validar los programas o identificar las áreas donde es preciso tomar o reforzar medidas.
- Pueden ser una importante información de base para discutir con diversos actores sobre la situación de los derechos humanos en el país.
- Su amplia difusión permite que sean usadas como plataforma para una promoción y un diálogo a largo plazo con actores locales.⁴⁴

A nivel regional, el Ecuador es parte de la Organización de Estados Americanos (OEA)⁴⁵ y de su Sistema Interamericano de Derechos Humanos⁴⁶. En el siguiente cuadro resumimos los tratados internacionales ratificados por nuestro país en el marco del Sistema Interamericano y las funciones de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, principales mecanismos de protección de los derechos humanos en el continente americano.

43 Al momento existen 33 mandatos temáticos y 12 por países. Ver www.ohchr.org

44 Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo de Ecuador, *Ecuador y el Sistema de Protección de Derechos Humanos de la ONU. Sistematización de Recomendaciones 2004-2011*, Quito, Naciones Unidas Ecuador, 2011, p. 7.

45 Ver www.oas.org

46 Ver www.cidh.oas.org y www.corteidh.or.cr

Organización de Estados Americanos (OEA)

Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Corte Interamericana de Derechos Humanos	Tratados (Convenciones y Protocolos)
<ol style="list-style-type: none"> 1. Recibe denuncias individuales de violaciones de derechos de Estados que han ratificado y no la Convención. 2. Observa y reporta el estado de los derechos humanos en los países miembros de la OEA. 3. Realiza visitas a los países para investigar una situación específica. 4. Estimula la conciencia pública sobre los derechos humanos, publicando informes sobre este tema. 5. La denuncia tiene tres fases: <ul style="list-style-type: none"> • Presentación de la denuncia. • Admisibilidad del caso. • Etapa de fondo (decidir si un Estado es responsable o no de una violación). 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Función contenciosa: Determina si un Estado ha violado o no los derechos humanos. 2. Función consultiva: Responde consultas que hacen los Estados miembros de la OEA sobre el alcance e interpretación de los derechos humanos reconocidos en los tratados interamericanos. 3. Puede adoptar medidas provisionales si las considera pertinentes en casos graves y urgentes. 4. Recibe denuncias de casos en que la Comisión Interamericana de D.H. considera que los países no han cumplido. 5. Hay tres etapas: <ul style="list-style-type: none"> • Excepciones preliminares: el Estado argumenta para que el caso no sea admitido. • Fondo: se tratan en la Corte las posibles violaciones. • Reparaciones: se deciden las formas de reparación para las víctimas. 	<ul style="list-style-type: none"> – Convención Americana sobre Derechos Humanos. – Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos económicos, sociales y culturales «Protocolo de San Salvador». – Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte. – Convención Interamericana sobre Desaparición forzada de Personas. – Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. – Convención Interamericana para prevenir y sancionar la discriminación contra personas con discapacidad. – Convención sobre Concesión de Derechos Civiles a la Mujer. – Convención Interamericana sobre Concesión de Derechos Políticos a la Mujer. – Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer «Convención de Belem do Para».

En suma, el Estado ecuatoriano en ejercicio de su soberanía ha suscrito y ratificado tratados que traen como consecuencia obligaciones específicas de cumplimiento de los derechos reconocidos en tales instrumentos tanto a nivel internacional (universal e interamericano) como a nivel nacional en tanto que, de acuerdo a nuestra Constitución, tales instrumentos son parte de nuestro ordenamiento jurídico e incluso prevalecen por sobre cualquier norma al reconocer derechos más favorables que la Constitución.⁴⁷

⁴⁷ Art. 424 inciso 2 «La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público».

En la siguiente unidad trataremos las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos y el reconocimiento de los derechos humanos a nivel nacional con énfasis en la normativa constitucional.

CAPÍTULO 2

El estado como garante de los derechos humanos

Obligaciones del Estado en materia de derechos humanos: el rol de servidoras y servidores públicos como garantes

Cabe recordar que cuando un Estado suscribe y ratifica un tratado internacional de derechos humanos que ha entrado ya en vigencia, asume obligaciones que vinculan a la totalidad de dicho Estado. Es decir, todos los poderes públicos: ejecutivo, legislativo, judicial y demás autoridades públicas o gubernamentales, sea cual fuera su rango (nacional, regional o local) están en condiciones de comprometer la responsabilidad del Estado a nivel internacional.⁴⁸

Eduardo Galeano dice que «tan grande es el abismo entre lo que se dice y lo que se hace sobre los derechos humanos que, cuando ambos van caminando por la calle y se cruzan en una esquina, pasan de largo sin saludarse porque no se conocen.»⁴⁹ Precisamente, esta frase refleja el desafío crucial respecto de los derechos humanos, su efectiva vigencia sociológica.

Sin duda, la lucha por el reconocimiento y vigencia de los derechos humanos es una responsabilidad de todas las personas y grupos humanos, no obstante el Estado tiene un rol clave e ineludible en su realización.

Pero veamos cuáles son las obligaciones que el Estado asume en materia de derechos humanos.

Podemos hablar de dos tipos generales de obligaciones:

- Obligación de carácter negativo, que implica que el Estado a través de sus servidoras y servidores públicos se abstenga de realizar cualquier acto que involucre la violación de derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales de derechos humanos o en la Constitución. En general esta obligación de carácter negativo se denomina obligación de respetar. Por ejemplo abstenerse de detener ilegal o arbitrariamente a una persona; no interferir en el derecho a la huelga; abstenerse de discriminar a una persona o grupo, no interferir en el derecho colectivo de los pueblos indígenas de administrar justicia, etc.

48 Comité de Derechos Humanos, *Observación general No. 31. Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto*, Aprobada el 29 de marzo de 2004, párrafo 4.

49 Citado por David Sánchez Rubio, *op. cit.*, p. 11.

- Obligación de carácter positivo, que exige del Estado, a través de sus servidoras y servidores públicos, acciones positivas, adoptar medidas, diseñar y ejecutar políticas conducentes a la vigencia de los derechos humanos reconocidos a nivel internacional y nacional. Por ejemplo dictar normativa compatible con los tratados de derechos humanos; implementar políticas que garanticen el derecho a la educación; investigar las violaciones de derechos humanos y sancionar a sus responsables tanto si estos son agentes estatales como particulares; impulsar campañas de sensibilización para erradicar diversas formas de discriminación y violencia, organizar las elecciones, etc.

Tal como afirman Víctor Abramovich y Christian Courtis, todo derecho requiere para su efectividad obligaciones positivas y negativas.

Siguiendo los planteamientos del Sistema de Naciones Unidas cuando un Estado decide de forma soberana suscribir y ratificar un tratado internacional de derechos humanos asume las siguientes obligaciones:

- Obligación de respetar: Significa que el Estado debe abstenerse de interferir o limitar el disfrute de los derechos humanos.
- Obligación de proteger: Exige que el Estado tome las medidas para prevenir y, de ser el caso, investigar y sancionar las violaciones contra los derechos humanos cometidos por cualquier persona o grupo.
- Obligación de realizar: Supone que el Estado debe adoptar políticas y medidas positivas dirigidas a facilitar o incrementar el disfrute de los derechos humanos.⁵⁰

Un ejemplo positivo de cumplimiento de la obligación de realizar los derechos humanos en el Ecuador es la Misión Solidaria Manuela Espejo que surge, ante la falta de estadísticas serias que le permitan a la administración pública tomar decisiones o planificar programas dirigidos a prevenir o atender eficientemente a las personas con discapacidad. En ese contexto, desde la Vicepresidencia de la República, se desarrolló un estudio bio psico social, clínico y genético para registrar georeferencialmente a todas las personas con discapacidad a escala nacional, para a partir de dicho diagnóstico, delinear políticas de Estado.⁵¹

El siguiente cuadro da cuenta de algunas de las acciones y medidas llevadas adelante por el Estado ecuatoriano para facilitar el disfrute del derecho a la salud, la vivienda, la rehabilitación integral y la asistencia permanente de las personas con discapacidad.

50 Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo de Ecuador, *op.cit.*, p. 3.

51 www.vicepresidencia.gob.ec

MISIÓN SOLIDARIA MANUELA ESPEJO	
Visitas de médicos y especialistas	Desde julio del 2009 a noviembre del 2011, las brigadas visitaron 1'286.331 hogares en 24 provincias y 221 cantones del Ecuador, estudiando y localizando a 294.611 personas con discapacidad.
Ayuda económica	La Misión Solidaria Manuela Espejo, en vista de las necesidades de mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, impulsó también la construcción de 4.400 viviendas entre el 2010 y 2011.
Ayuda técnica	Hasta enero del 2012 se han entregado 265.515 ayudas técnicas a 130.254 beneficiarios.
Programa Joaquín Gallegos Lara	<p>Durante su trabajo se identificaron los casos más críticos, es decir, aquellos en que las personas con discapacidad intelectual, física severa o con multi-discapacidades, viven en un entorno de extrema pobreza, siendo, en muchas ocasiones, abandonados por sus familiares en largas jornadas, debido a su urgencia de ganarse la vida en las calles o en el campo.</p> <p>En el Ecuador, 14.479 personas son beneficiarias del Programa Joaquín Gallegos Lara que consiste en la entrega de una ayuda económica de 240 dólares a un familiar cuidador o persona que se haga responsable del cuidado de una persona que padece de discapacidad física o intelectual severas, dicha ayuda es pagada a través del Banco Nacional de Fomento.</p> <p>Así también, los beneficiarios del programa reciben un seguro exequial totalmente gratuitos en caso del fallecimiento de la persona con discapacidad, Además, la persona cuidadora puede contar con un Seguro de Vida por un valor de 500 dólares.</p>

Fuente: www.vicepresidencia.gob.ec

El caso del reconocimiento, por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social⁵², de la pensión de montepío a favor de la viuda dentro de una unión de hecho entre dos mujeres es un ejemplo de cómo el Estado realiza (facilita) el disfrute de derechos humanos (la seguridad social y la igualdad y no discriminación por orientación sexual en este caso, aunque no se mencione este último derecho en el acuerdo respectivo).

Cabe resaltar, que estas tres obligaciones del Estado (respetar, proteger y realizar), son aplicables tanto a los derechos denominados civiles y políticos como a los económicos, sociales y culturales. En la misma línea nuestra Constitución establece como el más alto deber del Estado respetar (obligación negativa) y hacer respetar (obligación positiva) los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales de derechos humanos.⁵³

⁵² Subdirección Provincial de Pensiones de Pichincha, Acuerdo del Seguro de Muerte-Seg. General 2011-1299.

⁵³ Art. 10 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador.

Como veremos más adelante nuestra normativa constitucional, en varios aspectos, brinda una visión y una protección más amplia de los derechos humanos, sus titulares, los principios aplicables y las garantías de protección que aquellas reconocidas en el ámbito internacional.

Desde el Sistema Interamericano de Derechos Humanos también se ha aportado a la comprensión de las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos. La Convención Americana de Derechos Humanos establece que los Estados Partes (entre ellos Ecuador) se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidas en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción sin discriminación alguna. También se establece la obligación de adoptar las medidas legislativas y de otro carácter necesarias para hacer efectivos tales derechos.⁵⁴

Las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos desarrollan el contenido de estas obligaciones. Así, por ejemplo, respecto de la obligación de respetar la Corte sostiene:

...en toda circunstancia en la cual un órgano o funcionario del estado o de una institución de carácter público lesione indebidamente uno de tales derechos, se está ante un supuesto de inobservancia del deber de respeto [...] el Estado responde por los actos de sus agentes realizados al amparo de su carácter oficial y por las omisiones de los mismos aún si actúan fuera de los límites de su competencia o en violación del derecho interno.⁵⁵

Tara Melish brinda los siguientes ejemplos de incumplimiento del deber de respetar: participación de agentes estatales en asesinatos extrajudiciales, torturas, desapariciones forzadas, detenciones ilegales; participación en la destrucción de cultivos de subsistencia, envenenamiento de fuentes de agua, despido a servidores públicos por su actividad sindical, entre otros.⁵⁶

La obligación de garantizar implica:

...el deber de los Estados de organizar todo el aparato gubernamental, y en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como parte de esta obligación, el Estado está en el deber jurídico de «prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido en el ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación».⁵⁷

54 Ver Art. 1 y 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

55 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*, Sentencia del 29 de julio de 1988 párrafo 169-172. En www.corteidh.or.cr

56 Tara Melish, *La protección de los derechos económicos, sociales y culturales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, Quito, CEDES, 2003, p. 176.

57 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México*, Sentencia del 16 de noviembre de 2009, párrafo 236 en el que a su vez se cita al *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*, Sentencia del 29 de julio de 1988 párrafo 166. En www.corteidh.or.cr

Esta obligación de garantizar los derechos humanos exige que el Estado proteja a las personas y grupos de actos y omisiones perjudiciales cometidos no solo por agentes estatales sino también por particulares. En efecto la Corte Interamericana establece que la obra de un particular «puede acarrear la responsabilidad internacional del estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por la falta de debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos establecidos en la Convención».⁵⁸

Siguiendo significativamente a Tara Melish,⁵⁹ desglosamos las obligaciones incluidas en el deber de garantizar:

- **Prevenir:** Comprende diversas medidas para evitar que ocurran violaciones de derechos humanos, entre estas se puede mencionar elaborar normativa compatible con los estándares de derechos humanos y hacer seguimiento del cumplimiento de las normas aplicables a los derechos humanos.
- **Investigar:** Supone la obligación de poner en marcha una investigación seria frente a cualquier denuncia de violaciones de derechos humanos.
- **Sancionar:** Implica aplicar las sanciones correspondientes (civiles, administrativas o penales) a las personas responsables de la violación de derechos humanos. Se traduce en un mensaje claro de no dejar tales violaciones en la impunidad.
- **Reparar:** Comprende la obligación de reparar el daño resultante de la violación de un derecho humano y se traduce en la restitución (volver a la situación anterior cuando es posible); indemnización (por daño material y moral); rehabilitación (por ejemplo terapia física o psicológica); satisfacción (diversas medidas que reconozcan públicamente la responsabilidad del Estado frente a las violaciones de derechos humanos y dignifiquen a las víctimas); y, garantías de no repetición (medidas para evitar que vuelvan a ocurrir violaciones de derechos humanos similares).

Es importante resaltar que las servidoras y servidores públicos son titulares de los derechos humanos comunes a todas las personas por su pertenencia a la especie humana, es decir son sujetos de derechos humanos, esto es indiscutible. Ahora bien, al convertirse en servidoras y servidores públicos asumen a la par responsabilidades en la vigencia efectiva de los derechos humanos, en tanto son quienes encarnan el poder público dentro de las funciones que desempeñan y por lo mismo son quienes en lo concreto cumplen o incumplen las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos que hemos analizado en este punto.

⁵⁸ *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*, Sentencia del 29 de julio de 1988, párrafo 172. En www.corteidh.or.cr

⁵⁹ Tara Melish, *op. cit.*, p. 177-178.

Los derechos humanos en la Constitución

La Constitución ecuatoriana reafirma que los derechos humanos son indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.⁶⁰

Incorpora una nueva clasificación de los derechos humanos que comprende:

- Derechos del buen vivir.
- Derecho de las personas y grupos de atención prioritaria.
- Derechos de comunidades, pueblos y nacionalidades.
- Derechos de participación.
- Derechos de libertad.
- Derechos de la naturaleza.
- Derechos de protección.

Para contar con una visión panorámica en el siguiente cuadro sintetizamos los derechos humanos reconocidos en cada una de estas categorías.

60 Art. 11 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador.

Clasificación de los Derechos en la Constitución del Ecuador						
Derechos del buen vivir	Derechos de las personas y grupos de atribución prioritaria	Derechos de comunidades, pueblos y nacionalidades	Derechos de participación	Derechos de libertad	Derechos de la naturaleza	Derechos de protección
<ul style="list-style-type: none"> Derecho al agua, alimentación, ambiente sano, comunicación, información, cultura, ciencia, educación, hábitat, vivienda, salud, trabajo y seguridad social. 	<ul style="list-style-type: none"> Derechos de las personas adultas mayores, migrantes, embarazadas, menores de dieciocho años, jóvenes, personas con discapacidad, privadas de la libertad, víctimas de violencia sexual o doméstica, maltrato infantil, desastres naturales, usuarias y consumidoras. Adicionalmente de los derechos de todos, gozan de algunos más por su situación particular. 	<ul style="list-style-type: none"> Derecho a la posesión ancestral de tierras. Indemnización por daños culturales, sociales, ambientales. Derecho a consulta por planes de explotación de recursos no renovables. Derecho a no ser objeto de racismo o cualquier discriminación. Derecho a crear, desarrollar y aplicar su derecho propio sin violar derechos constitucionales en particular de mujeres y niños/as. Derecho a mantener, proteger y desarrollar conocimientos colectivos y su identidad Se prohíbe la apropiación de conocimientos, innovaciones y prácticas. Educación bilingüe. Organizaciones que los representen. Derechos de afroecuatorianos. Derechos de montubios. 	<ul style="list-style-type: none"> Derecho al voto (Desde 18 años hasta 65 años es obligatorio; facultativo: 16-17 años, militares, policías, presos sin sentencia, adultos mayores, analfabetos). Derecho voto de extranjeros residentes 5 años. Participación en asuntos públicos. Presentación de proyectos. Derecho a ser consultados. Derecho a revocar el mandato. Representación paritaria. 	<ul style="list-style-type: none"> Derecho a la vida digna, integridad, libre desarrollo de la personalidad, libertad de expresión, culto, de asociación, de tránsito y circulación, objeción de conciencia, reserva de convicciones, decisión sobre orientación sexual, libertad económica y de mercado, derecho al honor, la intimidad, la inviolabilidad de la correspondencia, domicilio, participar en cultura, identidad personal y colectiva, y derechos de la familia. 	<ul style="list-style-type: none"> Naturaleza como sujeto de derechos. Derecho a su existencia y al mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales. Derecho a restauración. 	<ul style="list-style-type: none"> Derecho al acceso a justicia, a tutela efectiva, al debido proceso, a protección especial de víctimas de violaciones de derecho, la imprescriptibilidad de delitos graves, protección especial a víctimas de violencia familiar, crímenes de odio, delitos contra niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores; derecho a seguridad jurídica.

Fuente: *Basado en el texto de Ramiro Ávila, *Los derechos y sus garantías. Ensayos críticos*, Quito, Corte Constitucional para el Periodo de Transición, 201, p.91-104.

Es importante enfatizar, tal como lo hace Ramiro Ávila, que la Constitución de 2008 «Tiene un vínculo directo entre los derechos y la organización del Estado. Este vínculo se evidencia, sobretodo, en las garantías; pero además, todas las instituciones del Estado en el ejercicio de sus facultades han de cumplir los deberes del Estado en el ámbito de su competencia y entre todas han de crear las condiciones para el buen vivir.»⁶¹

Una innovación que trae la Constitución de Montecristi es la inclusión de las políticas públicas como garantía de los derechos humanos, al disponer expresamente que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos a partir del principio de solidaridad y que en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.⁶²

En consonancia con este avance normativo, es importante destacar que «los derechos humanos no son pensados hoy tan solo como un límite a la opresión y el autoritarismo sino también como un programa que puede guiar u orientar las políticas públicas de los Estados y contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas...»⁶³

En los siguientes cuadros, sin ánimo exhaustivo, damos algunos ejemplos de atribuciones de las diferentes funciones del Estado y organismos que conforman el sector público para cumplir con las garantías constitucionales (garantía de políticas públicas, garantía normativa y garantías jurisdiccionales) de los derechos humanos:

GARANTÍA CONSTITUCIONAL	SECTOR PÚBLICO
GARANTÍA DE POLÍTICAS PÚBLICAS La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos a partir del principio de solidaridad. Art. 85 numeral 1.	FUNCIÓN EJECUTIVA <i>Presidente/a de la República</i> (definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva). Art. 147 numeral 3. <i>Ministros/as de Estado</i> (Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo). Art. 154 numeral 1. <i>Consejos Nacionales de Igualdad</i> (Formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana). Art. 156.
	FUNCIÓN JUDICIAL <i>Consejo de la Judicatura</i> (Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial). Art. 181 numeral 1.
	FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL Formular políticas públicas de transparencia, control, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y prevención y lucha contra la corrupción. Art. 206 numeral 1.

61 Ramiro Ávila, *Los derechos y sus garantías...*, p. 103.

62 Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador.

63 Víctor Abramovich, «Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo», en Revista de la CEPAL 88, Abril 2006, p. 38.

GARANTÍA CONSTITUCIONAL	SECTOR PÚBLICO
<p>GARANTÍA NORMATIVA</p> <p>Adecuar las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. Art. 84.</p>	<p>FUNCIÓN LEGISLATIVA</p> <p><i>Asamblea Nacional</i> (Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes). Art. 120 numeral 6.</p> <p>FUNCIÓN EJECUTIVA</p> <p><i>Presidente/a de la República</i> (Iniciativa legislativa; sanción de proyectos de ley aprobados por la Asamblea Nacional; expedición de reglamentos). Art. 147 numeral 11, 12 y 13.</p> <p><i>Ministras/os de Estado</i> (Expedición de acuerdos y resoluciones). Art.154 numeral 1.</p> <p>FUNCIÓN ELECTORAL</p> <p><i>Consejo Nacional Electoral</i> (Reglamentar la normativa legal sobre asuntos electorales). Art. 219 numeral 6.</p> <p>FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL</p> <p>Presentar a la Asamblea Nacional propuestas de reformas legales en el ámbito de sus competencias. Art. 206 numeral 4.</p> <p>FUNCIÓN JUDICIAL</p> <p><i>Corte Nacional de Justicia</i>: Presentar proyectos de ley relacionados con el sistema de administración de justicia. Art. 184 numeral 4.</p> <p>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</p> <p><i>Gobiernos Regionales</i>: Expedición de normas regionales. Art. 262.</p> <p><i>Gobiernos Provinciales</i>: Expedición de ordenanzas provinciales. Art. 263.</p> <p><i>Gobiernos municipales</i>: Expedición de ordenanzas cantonales. Art. 264.</p> <p><i>Gobiernos parroquiales</i>: Emisión de acuerdos y resoluciones. Art. 267.</p>

GARANTÍAS CONSTITUCIONALES	SECTOR PÚBLICO
<p>GARANTÍAS JURISDICCIONALES</p> <p>Garantizar que todo el Estado respete, garantice y proteja los derechos humanos a través de las siguientes garantías:</p> <p>Medidas cautelares.</p> <p>Acción de protección.</p> <p>Acción extraordinaria de protección.</p> <p>Habeas corpus.</p> <p>Habeas data.</p> <p>Acción de incumplimiento.</p> <p>Acción de inconstitucionalidad.</p> <p>Acceso a la información pública. Arts. 86-94.</p>	<p>FUNCIÓN JUDICIAL</p> <p><i>Tribunales y juzgados</i>: Resolver mediante sentencia en primera instancia cualquiera de las garantías jurisdiccionales. Art. 86 numeral 3.</p> <p><i>Cortes Provinciales de Justicia</i>: Resolver las apelaciones a sentencias de primera instancia de cualquiera de las garantías jurisdiccionales. Art. 86 numeral 3.</p> <p><i>Corte Constitucional</i>: Expedir sentencias que constituyan jurisprudencia vinculante respecto de garantías jurisdiccionales. Art. 436 numeral 6.</p> <p>FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL</p> <p><i>Defensoría del Pueblo</i>: Patrocinio de las acciones de protección, habeas corpus, acceso a la información pública, habeas data, incumplimiento, reclamos respecto de servicios públicos o privados. Art. 215 numeral 1.</p>

Un aspecto fundamental y que muestra uno de los avances más significativos de la Constitución ecuatoriana son los principios de aplicación de los derechos que constituyen el marco obligatorio de referencia al que todo servidor o servidora pública debe remitirse en el ejercicio de sus funciones:

Siguiendo a Ramiro Ávila⁶⁴ resaltamos:

- La ampliación de la titularidad de los derechos pues incluye a las personas individualmente consideradas; a las comunidades (por ejemplo los vecinos de un barrio); a las nacionalidades (por ejemplo la nacionalidad Quichua que comparte identidad étnica, cultural y lingüística); pueblos (que son parte de las nacionalidades, por ejemplo el pueblo Cayambi); los colectivos (que son una categoría social temporal, por ejemplo los niños y niñas o las mujeres embarazadas). Los derechos humanos tienen una doble dimensión: la individual y la colectiva.
- La amplia legitimación activa para la exigibilidad que significa que cualquier persona o grupo de personas puede proponer las acciones previstas en la Constitución para exigir el cumplimiento de los derechos.
- El principio de igualdad y no discriminación comprende el reconocimiento de la igualdad formal, material y la prohibición de discriminación; la enumeración de veinte categorías prohibidas de discriminación; la inclusión de acciones afirmativas para lograr superar la desigualdad real y la sanción por discriminaciones.⁶⁵
- Los derechos y garantías reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos son de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público. No cabe entonces el pretexto de «falta de ley» para no aplicarlos.
- Todo derecho es justiciable. Se supera así aquellas teorías que defienden que únicamente los derechos civiles y políticos son justiciables, ampliando esta característica a todos los derechos reconocidos en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.
- Prohibición de restricción normativa. Ninguna norma podrá restringir el contenido de los derechos y las garantías constitucionales.
- Aplicación más favorable. Las servidoras y servidores públicos aplicarán la norma y la interpretación que más favorezca la efectiva vigencia de los derechos humanos.
- Características de los derechos humanos. Los derechos humanos se caracterizan por ser inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

64 Ramiro Ávila, *Los derechos y las garantías...*, p.57-90.

65 Por la importancia que reviste la igualdad y no discriminación hemos destinado una unidad temática completa (la cuarta de esta guía) para el tratamiento de este principio y derecho.

- Las fuentes de los derechos humanos son: la Constitución; los instrumentos internacionales de derechos humanos; y los derechos derivados de la dignidad de las personas, pueblos y nacionalidades que sean necesarios para su desenvolvimiento (aunque no estén reconocidos normativamente).
- La progresividad y prohibición de regresividad. Tradicionalmente se ha considerado que los DESC eran de desarrollo progresivo y que los DCP eran de cumplimiento inmediato. Nuestra Constitución sostiene que todo derecho tiene dimensiones de cumplimiento inmediato y de progresividad. La progresividad implica un avance, un progreso en la efectiva vigencia de los derechos humanos. Trae aparejada la prohibición de regresividad, es decir la prohibición de retroceso o restricción en el ejercicio de los derechos humanos.
- Responsabilidad del Estado. El más alto deber del Estado es respetar (obligación negativa u obligación de abstención frente a las manifestaciones positivas del ejercicio de los derechos) y hacer respetar (obligaciones de hacer u obligaciones positivas) los derechos garantizados en la Constitución. El Estado tiene la obligación de reparar el daño cometido por la violación de derechos humanos, a su vez el Estado debe «repetir» contra la servidora o servidor público que provocó la violación del derecho. Esto quiere decir que el Estado debe investigar y sancionar a quien cometió la violación. La Constitución especifica la obligación del Estado de reparar las violaciones a derechos humanos de particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o por las acciones u omisiones de funcionarios/as públicos al desempeñar sus cargos y en los casos de detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado, inadecuada administración de justicia, violación del debido proceso, revocatoria de sentencia condenatoria, y violación a la tutela judicial efectiva.

Por la importancia fundamental de los principios de aplicación de los derechos humanos para el ejercicio de las funciones de servidoras y servidores públicos en el siguiente cuadro transcribimos textualmente los artículos constitucionales pertinentes.

Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.
5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.
6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.
7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.
8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.

El reto del *sumak kawsay* o buen vivir

Sin duda, la inclusión del *sumak kawsay* (buen vivir) en la Constitución de 2008 marca un hito pues es la primera vez que en la historia del Ecuador se aprueba un texto constitucional que recoge planteamientos que provienen de «formas de vida» de las ancestrales poblaciones indígenas y afroecuatorianas, es decir de concepciones de vida que no se basan exclusivamente en tradiciones occidentales⁶⁶ y que se proponen como un eje central de la normativa constitucional para la sociedad ecuatoriana en su conjunto.

En el preámbulo de la Constitución se dice «Decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana en diversidad y armonía con la naturaleza para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*».

También una de las categorías de derechos que se incluye son los derechos del buen vivir. Reforzando su importancia el *sumak kawsay* es tratado como objetivo a alcanzar a través del régimen de desarrollo como podemos evidenciar en el Art. 275 de la Carta Fundamental.

El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico, de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay* [...].

66 David Cortez, «La construcción social del buen vivir (*sumak kawsay*) en el Ecuador. Genealogía del diseño y gestión política de la vida». En Revista Aportes Andinos, No. 28, enero de 2011, Programa Andino de Derechos Humanos / Universidad Andina Simón Bolívar. <http://www.uasb.edu.ec/padh>

El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.

El Plan Nacional para el Buen Vivir (2009-2013) reconoce que el buen vivir es un concepto complejo, históricamente construido y en constante resignificación. Con estas precisiones se sintetiza la comprensión del buen vivir que en palabras de René Ramírez implica:

...la satisfacción de las necesidades, la consecución de una calidad de vida y muerte digna, el amar y ser amado, y el florecimiento saludable de todos y todas, en paz y armonía con la naturaleza y la prolongación indefinida de las culturas humanas. El Buen Vivir presupone tener tiempo libre para la contemplación y la emancipación, y que las libertades, oportunidades, capacidades y potencialidades reales de los individuos se amplíen y florezcan de modo que permitan lograr simultáneamente aquello que la sociedad, los territorios, las diversas identidades colectivas y cada uno —visto como un ser humano universal y particular a la vez— valora como objetivo de vida deseable (tanto material como subjetivamente y sin producir ningún tipo de dominación a un otro). Nuestro concepto de Buen Vivir nos obliga a reconstruir lo público para reconocernos, comprendernos y valorarnos unos a otros —entre diversos pero iguales— a fin de que prospere la posibilidad de reciprocidad y mutuo reconocimiento, y con ello posibilitar la autorrealización y la construcción de un porvenir social compartido.⁶⁷

Ariruma Kowii sostiene que el *sumak kawsay* «Es una concepción andina ancestral de la vida que se ha mantenido vigente en muchas comunidades indígenas hasta la actualidad. *Sumak* significa lo ideal, lo hermoso, lo bueno, la realización; y *kawsay*, es la vida, en referencia a una vida digna, en armonía y equilibrio con el universo y el ser humano, en síntesis el *sumak kawsay* significa la plenitud de la vida».⁶⁸

Un punto fundamental en el que coinciden diversos autores y autoras que han reflexionado sobre el *sumak kawsay* es que desde esta concepción el ser humano y la naturaleza están unidos, no existe la separación ser humano (sujeto) / naturaleza (objeto) tan presente en la visión occidental.

El paradigma *Abya Yala* «No hace la diferencia entre seres vivos o inertes, por tanto la relación no es entre sujeto y objeto, sino entre sujeto y sujeto: la naturaleza es considerada como ser, la *Pachamama* está viva, el *Pachayachay* es el cosmos vivo, el sol, la luna, el agua, el aire, las piedras, están vivas; al ser una relación entre sujetos lo que se busca es una relacionalidad simbolizada con todos ellos...».⁶⁹

67 René Ramírez, Igualmente pobres, desigualmente ricos, Quito, Editorial Ariel, Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, 2008, p. 387. Citado en Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, *Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013. Construyendo un estado Plurinacional e Intercultural. Versión Resumida*, Quito, SEMPLADES, 2009, p. 6.

68 Arirurama Kowii, «El *sumak kawsay*», En *Revista Aportes Andinos*, No. 28, enero de 2011, Programa Andino de Derechos Humanos / Universidad Andina Simón Bolívar. <http://www.uasb.edu.ec/padh>

69 Universidad intercultural Amawtay Wasi, *Aprender en la Sabiduría y el Buen Vivir*, Quito, UNESCO, 2004, p. 171.

Es esta sabiduría indígena la base para el reconocimiento constitucional de la naturaleza como sujeto de derechos. Para la visión occidental dominante que ve a la naturaleza como objeto o como recurso al servicio de los seres humanos este reconocimiento es absurdo, inconcebible o pura novelería. Sin embargo, resulta totalmente comprensible desde la cosmovisión indígena y afrodescendiente.

Atawallpa Oviedo sostiene que es imprescindible comprender qué es la cosmoconciencia andina para intentar definir Sumakawsay. Aclara que «cuando se habla de vivir no se trata solo de habitar un espacio físico, sino el conjunto de relaciones que se dan dentro de un espacio, por lo tanto ya no es solo vivir sino aprender a convivir (vivir en compañía de otros), que significa el acto de cuidar y criar a la vida, como algo que se hace juntos, en familia, con toda la familia cósmica».⁷⁰

Para este autor «*sumakawsay* es el cosmoconocimiento (conocimiento del pensamiento-sentimiento) de la vida o más precisamente es la vida consciente o conciencia de la vida o cultura de la vida (amor y sabiduría)... que no es un vivir vacío, sino un Convivir Sagrado con la materia y el espíritu en comunión, en complementación y totalidad del uno con el otro».⁷¹

Son principios filosóficos que sustentan la sabiduría indígena y en los que el *sumakawsay* se inscribe⁷²:

- Principio de relacionalidad: Todos los elementos que conforman la totalidad están íntimamente relacionados entre sí, están integrados, articulados e interconectados en una unidad entendida como diversa.
- Principio de dualidad complementaria o *karywarmikay*: Es una forma particular de entender la realidad en la que la presencia de un polo opuesto implica necesariamente la presencia del otro, los opuestos son complementarios y no contradictorios (femenino-masculino; noche y día; luna-sol; frío-calor). Este principio significa la posibilidad de encontrar un nuevo elemento producto de la complementación del par primordial. En palabras de Atwallpa Oviedo «toda en la vida se desenvuelve rítmicamente entre dos fuerzas de cuya interrelación se reproduce la vida [...] Esta paridad se conjuga y se trasmuta al momento de encontrar el equilibrio y la armonía entre ellas, caso contrario se sigue imponiendo una sobre otra y no se logra encontrar una estabilidad dinámica».⁷³
- Principio vivencial simbólico: Hace referencia a la importancia de los mitos fundantes, las festividades, los rituales que simbolizan lo sagrado en la vida comunitaria y cotidiana.

70 Atawallpa M. Oviedo Freire, *¿Qué es el sumak kawsay? Más allá del socialismo y el capitalismo*, Quito, Sumak Editores, 2011, p. 151.

71 *Ibid.*, p. 152-153.

72 Universidad intercultural Amawtay Wasi, *op. cit.*, p. 165-167.

73 Atawallpa Oviedo, *op. cit.*, p. 130.

- Principio de reciprocidad o *ayni*: Se basa en el equilibrio entre el dar y recibir. Los intercambios, dones y favores son factores que permiten vivir en completo equilibrio con la naturaleza y los seres humanos.

Silvia Rivera al referirse al vivir bien (tal como lo denominan en Bolivia) se pregunta si no será cuestión de intentar vivir y hacer las cosas de otro modo. Sostiene que lo indígena no es una identidad, una camiseta sino una episteme, una atmósfera para conocer, que implica al menos tres elementos: 1) reconocer sujetos en el mundo no humano, lo cual es se da a través de rituales periódicos y serios en los que se habla con los cerros, lagos, piedras, ríos; 2) vincular lo manual con lo cerebral, por ejemplo el realizar rituales de siembra y cosecha lleva a otro tipo de relación con la alimentación; e, 3) intentar crear comunidad, un entorno de conocimiento en grupo, de procesos de conocer-hacer, de saber-hacer.⁷⁴

Catherine Walsh relaciona también el *sumak kawsay* con las raíces afrodescendientes de lo que estos pueblos denominan el bien estar colectivo que implica «estar bien con uno mismo y con el resto: la familia, la comunidad, la sociedad, los ancestros, la naturaleza. Es un bienestar que promueve la hermandad, que piensa el desarrollo no como razón instrumental sino «aquél en donde el hombre actúe, piense, fabrique, imagine y transforme, pensando en la humanidad, en el planeta, en sus semejantes, sin ver en ellos meros medios sino finalidades esenciales (Mina, 2002: 132)».⁷⁵

Como podemos darnos cuenta el *sumak kawsay* como referente clave de nuestra Constitución nos abre y reta a comprender la vida de manera relacional, complementaria, consciente, holística, en la que el ser humano es parte de un gran todo. Muy pertinentes resultan, en este contexto, las palabras del Jefe Indio Seattle:

Esto sabemos, la tierra no pertenece al *ser humano*, el *ser humano* pertenece a la tierra. Esto sabemos. Todo va enlazado, como la sangre que une a una familia. Todo va enlazado, todas las cosas están relacionadas. Todo lo que le ocurra a la tierra, les ocurrirá a los hijos de la tierra. El *ser humano* no tejió la trama de la vida, él es solo un hilo, lo que hace con la trama se lo hace a sí mismo.⁷⁶

74 Videos de Centro experimental Oído Salvaje, «Silvia Rivera Cusicanqui dialoga con Mayra Estévez y Fabiano Kueva», en <http://vimeo.com/45483129>

75 Catherine Walsh, *Interculturalidad, Estado, Sociedad. Luchas (de) coloniales de nuestra época*, Quito, Universidad Andina simón Bolívar / Ediciones Abya Yala, 2009, p. 223.

76 Seattle Jefe Indio, *La carta del Jefe Indio Seattle*, Acku Quinde, Sistema de Bibliotecas Campesinas de Cajamarca, Perú, 1998, p. 29. Citado en Patricio Guerrero, *op. cit.*, p. 58. Me he tomado la libertad de sustituir la palabra hombre que consta en el texto original por la de ser humano.

CAPÍTULO 3

Un enfoque de género de los derechos humanos⁷⁷

La categoría de género

Esta unidad parte de un presupuesto y es que vivimos en sociedades patriarcales que se estructuran desde la valorización de todo lo que se asocia con lo masculino y la desvalorización y dominación de todo lo que se asocia con lo femenino. Es un sistema que privilegia una forma de relacionamiento entre las personas y los grupos humanos basada en la dominación/subordinación. La fuerza y la capacidad para imponerse (cualidades «masculinas») son consideradas indispensables para mantener este sistema de dominación que oprime a las mujeres y a quienes asumen características consideradas femeninas (tanto varones como personas que asumen una sexualidad disidente, léase no heterosexual). Dado que es un sistema que se base en dicotomías jerarquizadas: hombre=superior/mujer=inferior; masculino=superior/femenino=inferior, se sustenta en una lógica de guerra, de ganadores y perdedores, una lógica que finalmente deshumaniza a las mujeres pero también a los hombres.

La categoría de género es una herramienta de análisis clave para entender cómo se organiza y funciona el sistema patriarcal y obviamente para cuestionarlo y deconstruirlo. Empezamos con una afirmación que aunque para muchos sea obvia, nos parece necesaria por las reiteradas confusiones en el uso de este término. El género no es sinónimo de mujer.

En este punto tomamos como referencia dos definiciones de género que a nuestro juicio aportan una visión integral.

Joan Scott plantea que «el género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos y el género es una forma primaria de relaciones significantes de poder». Respecto a la primera proposición el género comprende cuatro elementos interrelacionados entre sí, simbólico (representaciones múltiples y a veces contradictorias, por ejemplo las figuras de Eva y María); normativo (expresa interpretaciones de los símbolos basados en doctrinas religiosas, educativas, científicas, legales y políticas que afirman categóricamente el significado de varón y mujer, masculino y femenino); institucional (referido a la familia, relaciones de parentesco, mercado de trabajo, educación, política) y subjetivo

77 En esta unidad temática me baso en varios trabajos previos de los que soy autora, entre ellos «Género y derechos humanos», en Foro Revista de Derecho, No. 5, Quito, Corporación Editora Nacional/Universidad Andina Simón Bolívar, 2006, pp.163-173; *La reapropiación del cuerpo. Derechos sexuales en Ecuador*, Quito, ABYA / YALA, 2008; y, *Manual de Formación. Género y derechos humanos*, elaborado con el apoyo del Fondo de Investigaciones de la Universidad Andina Simón Bolívar, 2011.

(referido a la construcción de las identidades). En cuanto a la segunda proposición la autora afirma que «el género constituye el campo primario dentro del cual o por medio del cual se articula el poder. No es el género el único campo, pero parece haber sido una forma persistente y recurrente de facilitar la significación del poder en las tradiciones occidental, judeocristiana e islámica».⁷⁸

Siguiendo la propuesta de Joan Scott, busquemos ejemplos que nos permitan entender de mejor manera el concepto de género planteado por esta autora. En cuanto al elemento simbólico la imagen ya sea de María o Eva es sin duda ilustrativa de cómo lo simbólico incide en nuestras concepciones sobre lo que significa ser mujer. Así, de una parte María representa la maternidad, la pureza, la virginidad, la entrega incondicional. Esta es la faz más sacralizada y celebrada del ser mujer. De otra parte Eva representa la seducción, la tentación, la caída del hombre. Esta es la faz cuestionada, censurada y también temida del ser mujer. De otra parte la tradición judeo cristiana asocia la divinidad únicamente a representaciones masculinas.

Para ilustrar la influencia del elemento normativo hemos escogido dos ejemplos. Uno en el ámbito educativo y otro en el jurídico. En cuanto al espacio educativo, recuerdo que en un taller sobre género, un docente de Esmeraldas nos compartió su experiencia con relación a los talleres culturales. En el colegio que él trabajaba se ofertaba talleres de bisutería y de carpintería. Estos talleres estaban distribuidos sobre la base del género, las mujeres asistían al taller de bisutería y los varones al taller de carpintería. En algún momento los estudiantes propusieron que la decisión de qué taller tomar sea libre y no basada en la rígida división de género. Los docentes aceptaron la propuesta. La resistencia a esta decisión vino de padres y madres de familia que veían en este cambio un peligro. En su criterio las actividades de bisutería eran apropiadas para mujeres y en el caso de varones podrían acarrear el «riesgo de su feminización», mientras que los talleres de carpintería eran apropiados para varones pues requerían fuerza física y en el caso de las mujeres esto podría restarles feminidad. Vale resaltar que finalmente y a pesar de las iniciales reticencias, este cambio se mantuvo y mostró excelentes resultados que luego fueron reconocidos por los familiares de los estudiantes.

El segundo ejemplo analiza la normativa de centros penitenciarios en Argentina con relación a las visitas íntimas. Un equipo de investigadoras evidenció que el ejercicio de este derecho era diferenciado en el caso de hombres y mujeres. Así los varones tenían derecho a la visita íntima una vez a la semana, las mujeres una vez por mes; los varones tenían una celda especial para el efecto, las mujeres debían trasladarse a la cárcel de varones; los varones podían utilizar la visita íntima con quien quisieran incluso contratando trabajadoras sexuales, las mujeres sólo podían utilizar la visita íntima con su marido o conviviente (registrado en su expediente); la visita íntima era concebida, por algunos profesionales del sistema penitenciario, como higiénica en el caso de los varones y viciosa en el caso de las mujeres.⁷⁹ Obviamente, detrás de la normativa están concepciones de lo que es adecuado para hombres y para mujeres y éstas se reproducen y ratifican a su vez a través de las normas.

⁷⁸ Joan W. Scott, «El género: Una categoría útil para el análisis histórico, en Marta Lamas, comp., *El género. La construcción cultural de la diferencia sexual*, México, Programa Universitario de Estudios de Género, UNAM, 2003, pp.289-292.

⁷⁹ Susana Chiarotti, *Aportes al derecho desde la teoría de género*, 2005. En www.cladem.org

Con relación al elemento institucional, tomamos un ejemplo relacionado con el mercado de trabajo que instruye sobre la construcción de relaciones sociales basadas en la diferencia asignada a los sexos que deriva en desigualdad y subordinación. En los países andinos durante el período 2001-2005, las mujeres en la zona urbana recibieron un ingreso laboral correspondiente al 68.8% del ingreso laboral de los varones. En el Ecuador este porcentaje corresponde al 74%.⁸⁰ En el ámbito político, por ejemplo, a mayo de 2008 el porcentaje promedio de representación de varones congresistas correspondía al 82% frente al 18% de mujeres en los países de América Latina.⁸¹

Respecto al elemento subjetivo, vale la pena preguntarse, ¿cómo construimos nuestra identidad individual? ¿Qué creemos que es adecuado y apropiado como hombres, como mujeres? ¿Cómo manejamos nuestras relaciones de pareja? ¿Cuánto pesa en la decisión de mujeres, que a pesar de sufrir violencia doméstica mantienen tales relaciones, el hecho de que en nuestra sociedad se valora mucho el tener pareja estable, el status de tener marido, la dependencia afectiva, el deseo sexual? En el caso de los varones, valdría la pena preguntarse, ¿cuánto pesa en la construcción de su identidad individual el que permanentemente deban probar su hombría, el peso de la expectativa familiar y social de ser alguien importante, el rol de proveedor socialmente asignado a él (no ser un «mantenido»), el deber mostrarse siempre fuerte, audaz, conquistador?

En cuanto a la afirmación de que el género es un campo primario de relaciones significantes de poder, Scott plantea algunos ejemplos a través de la historia en los que para legitimar el poder/dominación político se ha echado mano de la distinción femenino/masculino.

Así, muchos colonizadores para justificar y legitimar su dominación calificaron a los colonizados como irracionales, débiles, dependientes (características asociadas generalmente con las mujeres y lo femenino).

En el caso del Ecuador, hemos tenido varios ejemplos en los que se asocia el ejercicio del poder político con la virilidad/masculinidad hegemónica.⁸² Declaraciones tales como que para gobernar se requiere tener cerebro, corazón y solvencia testicular, o la «feminización» del oponente como forma de descalificación o inadecuación del ejercicio del poder, muestran de qué manera se asume que el ejercicio del poder político está íntimamente vinculado con ser hombre/heterosexual o asumir una actitud masculina «tener bien puestos los pantalones».

Silvia Walby, complejiza el debate al analizar los llamados regímenes de género. Esta autora plantea la interrelación de seis estructuras que constituirían los regímenes de género y ayudarían a explicar la subordinación y opresión de las mujeres, y también

80 OPS, UNIFEM, UNFPA, *Género, salud y desarrollo en las Américas. Indicadores básicos 2007*, Washington, OPS, 2007, p. 9.

81 UNIFEM, *El Progreso de las Mujeres en el mundo 2008/2009. ¿Quién responde a las mujeres? Género y rendición de cuentas*, Nueva York, UNIFEM, 2009, p. 23.

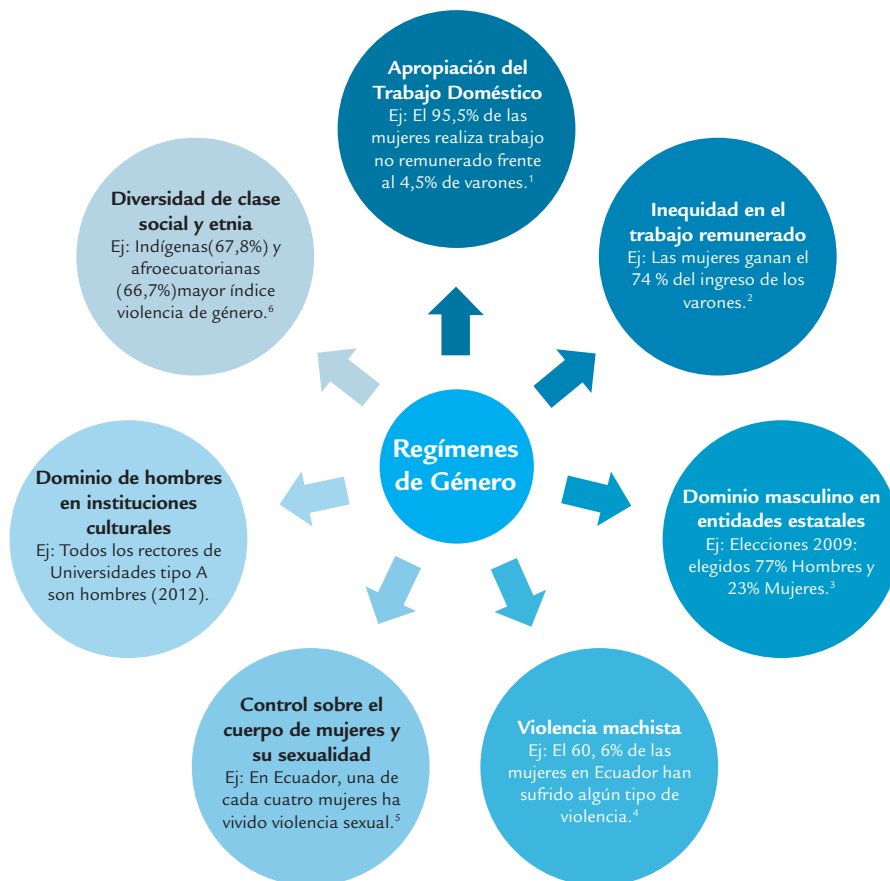
82 Muy ilustrativo al respecto es el artículo de Fernando Larrea, «¡Cómo un indio va a venir a mandarnos! Frontera étnica y masculinidades en el ejercicio del gobierno local», en X. Andrade y Gioconda Herrera, edit., *Masculinidades en Ecuador*, Quito, FLACSO / UNFPA, 2001, p. 47-65.

afirma la necesidad de interrelacionar el análisis de género con la clase, la raza, la edad, la orientación sexual, etc.⁸³

Entre las estructuras encontramos:

- La apropiación del trabajo doméstico por parte de los hombres.
- La inequidad de género en el trabajo remunerado.
- La violencia machista.
- El control del cuerpo de las mujeres y su sexualidad.
- El dominio de los hombres de instituciones culturales que refuerzan sus representaciones de las mujeres.

El siguiente gráfico brinda ejemplos de la realidad ecuatoriana que dan cuenta de estas estructuras que sostienen los regímenes de género.



Fuente: 1) Censo de Población y Vivienda (2010).
 2) OPS, UNIFEM, UNFPA, *Género, Salud y Desarrollo en las Américas. Indicadores básicos 2007*. Washington. OPS. 2007. p. 9.
 3) Gráfico 13. *Tendencia a la participación ciudadana*. Senplades.
 4) Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra la Mujer (2011).
 5) Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra la Mujer (2011).
 6) Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra la Mujer (2011).

83 Linda McDowell, «La definición del género» en Ramiro Ávila, Judith Salgado y Lola Vallares, comp., *El género en el derecho. Ensayos críticos*, Serie Justicia y Derechos humanos. Neoconstitucionalismo y sociedad, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos / UNIFEM / Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2009, p. 33.

En suma, la categoría género es clave para entender las formas en que funciona el orden patriarcal y para buscar la manera de superarlo, es entonces una herramienta, una categoría de análisis, una valiosa contribución de los estudios feministas.

Como hemos visto no existe una única definición de género, sin embargo existen sí varios elementos en los que la mayor parte de autoras/es coinciden:

- El ser mujer y ser hombre adquiere diversos significados de acuerdo con el contexto, lugar, tiempo, a la clase, edad, origen étnico o nacional, orientación sexual, discapacidades, etc. y tiene implicaciones en lo político, económico, social y cultural.
- El género es una categoría relacional, busca mirar las relaciones entre hombres y mujeres, entre lo femenino y lo masculino, entre lo heteronormativo y la diversidad sexual y sus implicaciones en las relaciones de poder que se tejen.
- La categoría de género pone en el centro del debate las relaciones de poder jerarquizadas y asimétricas entre hombres y mujeres, la desvalorización e inferiorización de lo femenino frente a lo masculino, de lo reproductivo frente a lo productivo, de lo racional frente a lo emocional y corporal; el androcentrismo vigente (el modelo de lo humano es el varón), la dicotomía público/privado y la matriz heteronormativa.
- La categoría de género permite repensar la organización social, política, económica y cultural, pues toda construcción social por asentada que esté puede ser modificada.

Un punto que resulta importante tratar es la construcción de identidades de género.

Gabriela Castellanos desarrolla el concepto de «estilos de género» que dicen relación con «los modos culturales de actuar y hablar que reconocemos como típicos de uno u otro sexo [...] en ningún momento debe pensarse que nos estamos refiriendo a modos «naturales» de actuar de hombres y mujeres, sino a códigos que nuestra cultura nos ha enseñado a reconocer como femeninos o masculinos».⁸⁴

Retoma a Deborah Tannen para describir los estilos de género masculino y femenino ya sea que lo adopten un hombre o una mujer.⁸⁵

En el estilo de género masculino se concibe la relación con el mundo como una interacción entre el individuo y un orden social jerárquico en el que se busca siempre ascender. El mayor temor es el fracaso y por lo mismo el éxito es muy valorado. En cuanto a la comunicación, se la entiende como un medio para dar información y para mostrar conocimiento y competencia de quien habla. La meta superior es la preservación de la independencia y autonomía personal. Frente a un conflicto la respuesta es la confrontación directa.

Mientras tanto en el estilo de género femenino la relación con el mundo se concibe como una red de relaciones en las cuales la persona está inmersa. El mayor temor

⁸⁴ Gabriela Castellanos, *op. cit.*, p. 51-52.

⁸⁵ *Ibíd.*, p. 53-55.

es a la soledad y por lo mismo se valora la interconexión. La comunicación es vista como un medio para expresar los sentimientos. La meta superior es establecer lazos interpersonales fuertes y duraderos. Frente al conflicto existe una gran dificultad, la respuesta es evitar la confrontación, buscar la conciliación.

No está demás insistir en que estos estilos de género no son connaturales a hombres (masculino) y mujeres (femenino) sino que responden a una construcción cultural, situada históricamente.

Sin embargo, algo que resulta importante resaltar es que generalmente el denominado estilo femenino ha sido considerado inferior sobretodo en el ámbito público aunque esta visión atraviesa también las relaciones en el espacio privado.

En este sentido es claro que las identidades de género se construyen y se refuerzan cotidianamente. Pero las posibilidades de despliegue de las identidades están previamente restringidas por un orden binario que asocia al hombre con lo masculino y a la mujer con lo femenino. Cualquier transgresión a este binarismo tiene un costo muy alto en cuanto a la falta de reconocimiento como sujetos plenos de derechos humanos.

Desde los estudios sobre masculinidades se ha llegado a la misma conclusión, la masculinidad es una construcción cultural que se reproduce socialmente de acuerdo a un contexto socio-económico, cultural e histórico. Resulta más apropiado hablar de masculinidades en plural, no obstante se reconoce una «masculinidad hegemónica o dominante».

Según la masculinidad dominante, los hombres se caracterizan por ser personas importantes, activas, autónomas, fuertes, potentes, racionales, emocionalmente controladas, heterosexuales, son los proveedores en la familia y su ámbito de acción está en la calle. Todo esto en oposición a las mujeres, a los hombres homosexuales y a aquellos varones «feminizados», que serían parte del segmento no importante de la sociedad: pasivas/os, dependientes, débiles, emocionales y, en el caso de las mujeres, pertenecientes al ámbito de la casa y mantenidas por sus varones. El desarrollo de las masculinidades hegemónicas conlleva simultáneamente la creación de otras subordinadas (...) Las presiones a que son sometidos los varones para lograr al menos algunas de esas características, de acuerdo con numerosos testimonios, son vivenciadas como fuentes de incomodidad, frustración y dolor (...).⁸⁶

Ser hombre «de verdad» es algo que se logra, que se merece, que se conquista, que está siempre a prueba. Tal como afirma Elizabeth Badinter: «Ser hombre es una expresión que se usa más en imperativo que en indicativo. La orden tantas veces oída de “Sé un hombre”, implica que no es algo que se dé por sentado y que la virilidad puede no ser tan natural como se pretende».⁸⁷

86 José Olavarría, «De la identidad a la política: masculinidades y políticas públicas. Auge y ocaso de la familia nuclear patriarcal en el siglo XX» en José Olavarría y Rodrigo Parmani, edit., *Masculinidad/es. Identidad, Sexualidad y Familia*, FLACSO, Santiago, 2000, p. 11-12.

87 Elizabeth Badinter, «El enigma masculino. La gran X», en Ramiro Ávila, Judith Salgado y Lola Vallares, comp., *El género en el derecho. Ensayos críticos*, Serie Justicia y Derechos Humanos. Neoconstitucio-

Cualquier signo de feminización pone en entredicho la masculinidad, por lo mismo constantemente hay que demostrar la total lejanía de lo femenino en casos extremos expresados en la misoginia y la homofobia.

Un punto clave es que la naturalización de la masculinidad dominante invisibiliza las relaciones de poder asimétricas sobre las que se construye y la manera en que los hombres acceden a recursos de poder significativamente mayores que las mujeres sobretodo en cuanto a su autonomía personal, su cuerpo, su sexualidad, las relaciones con otros y su posición de autoridad dentro de las familias.⁸⁸ Tal como sostiene Elizabeth Badinter «la masculinidad más que una esencia es una ideología que tiende a justificar la dominación masculina».⁸⁹

Sin embargo, esta masculinidad hegemónica se ve resquebrajada por los cambios actuales que dan cuenta de un significativo incremento de mujeres en la esfera pública, la atenuación del rol de proveedor que aparece hoy más compartido, las incertidumbres que nacen en los varones frente a la masculinización de la mujer y el malestar frente a un ideal masculino que no pueden cumplir.⁹⁰

A pesar de ello, la mayor parte de varones se mantienen prisioneros de un modelo de masculinidad hegemónica que, aunque les causa malestar, les confiere una investidura de poder que sigue resultándoles más atractiva que no tenerla y ponerse en pie de igualdad con las mujeres.⁹¹

En el caso de Ecuador, X. Andrade destaca la necesidad de ahondar más en la investigación de la construcción de masculinidades en vínculo con lo racial y con el regionalismo característico de nuestro país. Para este autor «Masculinidad no significa estudiar solamente a los hombres, sino la *posicionalidad* que estos asumen en un sistema de género dominante, el heterosexual, que, sin embargo, requiere para su reproducción una constante afirmación de las fronteras establecidas con mujeres y sexualidades disidentes».⁹²

Es muy interesante el vínculo que Fernando Larrea realiza entre las masculinidades y lo étnico, a partir de un estudio de caso del ejercicio de un gobierno local en nuestro país. Este autor pone en evidencia una serie de prácticas culturales, institucionales y políticas para el ejercicio del poder basado en el despliegue de una masculinidad dominante que supone la subordinación de lo femenino y lo indígena.⁹³

nalismo y sociedad, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos / UNIFEM / Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2009, p. 70.

88 *Ibíd.*, p. 241-254.

89 Elizabeth Badinter, *op. cit.*, p. 95.

90 Humberto Abarca Paniagua, “Discontinuidades en el modelo hegemónico de masculinidad” en *Feminidades y masculinidades*, Mónica Gogna, comp., Buenos Aires, CEDES, 2000, p. 229-232.

91 Mara Viveros, José Olavarría y Norma Fuller, *op. cit.*, p. 257.

92 Xavier Andrade, “Introducción. Masculinidades en el Ecuador: Contexto y particularidades”, en X. Andrade y Gioconda Herrera, edit., *Masculinidades en Ecuador*, Quito, FLACSO / UNFPA, 2001, p.17.

93 Fernando Larrea, “! Cómo un indio va a venir a mandarnos! Frontera étnica y masculinidades en el ejercicio del gobierno local.”, en X. Andrade y Gioconda Herrera, edit., *Masculinidades en Ecuador*, Quito, FLACSO / UNFPA, 2001, p.47-65.

Principales críticas y aportes feministas a los derechos humanos

El feminismo en toda su diversidad también aporta significativamente a la deconstrucción y reconstrucción de los derechos humanos develando cómo la diferencia sexual y de género ha configurado relaciones asimétricas entre hombres y mujeres.

Una primera crítica feminista a la visión moderna de los derechos humanos ha sido dirigida contra su androcentrismo. Es decir se ha puesto en evidencia que los derechos humanos, como producto de sociedades patriarcales, se han construido desde el punto de vista masculino por lo mismo han respondido a tales valores, intereses y necesidades. Incluso cuando el derecho ha incorporado intereses y necesidades de las mujeres en su aplicación ha resultado generalmente desventajoso al ser aplicado por instituciones e individuos con una ideología patriarcal.⁹⁴

El androcentrismo se ha manifestado de diversas formas, ya sea en normas que directamente excluyen a la mujer en el ejercicio de derechos, como fue por ejemplo del derecho al sufragio; normas que reconocen privilegios de hombres sobre mujeres, por ejemplo la necesidad de contar con permiso del marido para que la mujer pueda trabajar fuera de la casa; el silencio que hasta la década de los noventa mantuvo la normativa respecto a problemas que afectan directamente a las mujeres como la violencia doméstica, etc.

Una segunda crítica feminista a los derechos humanos se relaciona con la manera en que se construye la noción de lo humano íntimamente vinculado con quién es considerado como sujeto de derechos. Cuando el feminismo plantea la interrogante ¿a quién se considera sujeto de derechos humanos? desvela que el modelo del supuesto sujeto universal titular de tales derechos en la práctica tenía como modelo de lo humano al varón, blanco, heterosexual y con recursos económicos y por lo mismo excluía a todo el resto que no calzaba en tal paradigma, convirtiéndose éstos en la práctica en *no sujetos*.

Una tercera crítica fundamental ha sido el cuestionamiento a la dicotomía y jerarquización entre el ámbito público (considerado masculino y político) y el ámbito de lo privado (considerado femenino y natural).⁹⁵

Carole Pateman sostiene que han sido las feministas las que han planteado el problema generalmente olvidado por otros radicales, esto es el carácter patriarcal del liberalismo que escinde la sociedad en dos ámbitos: la sociedad política (El estado como expresión de los intereses públicos) y la sociedad civil (ámbito de los intereses

94 Isabel Cristina Jaramillo, «La crítica feminista al derecho», en Ramiro Ávila, Judith Salgado y Lola Vallares, comp., *El género en el derecho. Ensayos críticos*, Serie Justicia y Derechos Humanos. Neoconstitucionalismo y sociedad, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos / UNIFEM / Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2009, p. 122.

95 Sigo en este punto los planteamientos de Carole Pateman, «Críticas feministas a la dicotomía público/privado», en Ramiro Ávila, Judith Salgado y Lola Vallares, comp., *El género en el derecho. Ensayos críticos*, Serie Justicia y Derechos Humanos. Neoconstitucionalismo y sociedad, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos / UNIFEM / Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2009, p. 37-65.

particulares). Según el liberalismo la primera constituye la esfera de lo público, del poder; la segunda la esfera de lo privado, de la libertad.

Uno de los principales aportes del feminismo ha sido cuestionar la tajante separación de la esfera de lo público y lo privado en la conformación de los Estados modernos, demostrando que se trata de una división ficticia pues en la práctica estos espacios se encuentran interconectados. En efecto, en la esfera de lo privado se ejercen relaciones de poder/dominación que han subordinado de manera particular a las mujeres (por ejemplo a través de la violencia doméstica), esto incide en su exclusión o subordinación en la participación en el ámbito público por lo mismo proponen una práctica social transformadora que se expresa en que «si las mujeres han de participar plenamente, como iguales en la vida social, los hombres han de compartir por igual la crianza de los hijos y otras tareas domésticas».⁹⁶

La consigna feminista «lo personal es político» pone en evidencia que las circunstancias personales están estructuradas por factores públicos, por ejemplo leyes sobre la violación y el aborto, por políticas relativas al cuidado de los hijos, por la división sexual del trabajo en el hogar y fuera de él, por políticas públicas de subsidios familiares, etc. Por consiguiente los problemas «personales» solo se pueden resolver a través de medios y acciones políticas.⁹⁷

Indudablemente, la crítica a la dicotomía y jerarquización de lo público y privado está muy vinculada con el propósito de democratizar los espacios cotidianos, considerados usualmente privados/íntimos (las relaciones de pareja, familiares, sociales) y desestabilizar las relaciones de poder asimétricas. Un punto central que cuestiona la dicotomía público/privado es el debate alrededor la politización del cuerpo que se relaciona con temas como, el reconocimiento de la diversidad de los cuerpos más allá de la dicotomía varón/mujer por ejemplo en el caso de personas intersexuales; la visibilización y búsqueda de superación de formas burdas y sutiles de opresión de los cuerpos por ejemplo la mutilación genital y la imposición de un modelo de belleza único y sus vínculos con las cirugías estéticas, la bulimia y la anorexia, respectivamente; la capacidad de decidir sobre la reproducción, entre otros.

Riane Eisler enfatiza en la importancia crucial de la política el cuerpo:

La transformación social y personal, desnudada hasta su esencia gira en torno a aspectos que involucran directamente al cuerpo humano. Gira en torno a cómo imaginamos nuestro cuerpo y el de otros, a quién debe tener el poder para definir estas imágenes, a cómo somos tocados y cómo tocamos el cuerpo de otros. Y esencialmente gira en torno a fundamentales cambios de conciencia, respecto a cómo se construyen socialmente dos tipos de poder muy diferentes —poder para infligir dolor en el cuerpo y poder para darle placer— y qué tipo de poder se valoriza y recompensa más o se desvaloriza sin recompensa.⁹⁸

96 *Ibid.*, p. 63.

97 *Ibid.*, p. 58.

98 Riane Eisler, *Placer sagrado. Nuevos caminos hacia el empoderamiento y el amor*, Volumen 2, Santiago, Editorial Cuatro Vientos, 1993, p. 4.



Otro aporte feminista al debate sobre los derechos humanos tiene que ver con la relación igualdad/diferencia. En efecto, desde las diversas tendencias feministas se ha luchado por alcanzar la igualdad formal cuando la normativa excluía a las mujeres del ejercicio de derechos de los que los varones ya gozaban (por ejemplo el derecho a elegir y ser elegidas, el acceso a la educación, el derecho a igual salario por igual trabajo) pero cuando la igualdad formal ha mostrado ser insuficiente también han bregado por una igualdad material, sustancial o real que parta del reconocimiento de las diferencias y las desigualdades. Enfatizaremos más en este punto en la Unidad 4 que trata sobre la Igualdad y no discriminación.

Si de resumir se tratara nos parece que el punto central con el que las diversas corrientes feministas y el uso de la categoría de género han contribuido a la discusión sobre derechos humanos es su relación con el poder.

Michel Foucault nos enseñó que el éxito del poder es proporcional a su habilidad para ocultar sus mecanismos.⁹⁹ El Derecho (que incluye la normativa sobre derechos humanos) concebido como espacio de neutralidad, objetividad, universalidad ha camuflado durante mucho tiempo relaciones de poder/dominación y las ha legitimado.

No obstante, así como el Derecho puede ser un instrumento de dominación también puede convertirse en una herramienta de cambio social. Esto implica entender que el

⁹⁹ Citado por David Halperin, «The Queer Politics of Michel Foucault» en: *Saint Foucault: Towards a Gay Hagiography*, New York, Oxford University Press, 1995, p. 51. La traducción es mía.

Derecho y los derechos humanos pueden contribuir estratégicamente a la construcción de sociedades equitativas siempre que prestemos atención en descifrar y evidenciar los mecanismos y las relaciones de poder. Esta visión ha sido un aporte del feminismo en toda su diversidad a la comprensión del derecho y los derechos humanos.

En el siguiente punto constataremos, en efecto, cómo la normativa internacional y constitucional dan cuenta de los nudos críticos señalados por los feminismos y los aportes de esta visión a la evolución de los derechos humanos.

La incorporación de un enfoque de género en la normativa internacional y constitucional

Un referente fundamental de la lucha de organizaciones feministas y de mujeres a nivel mundial es la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, conocida como CEDAW por sus siglas en inglés.¹⁰⁰

Alda Facio se refiere a este tratado internacional como la Carta Magna de las Mujeres,¹⁰¹ afirma que se trata del primer instrumento internacional de derechos humanos con perspectiva de género. Resume la importancia de la CEDAW en los siguientes puntos:

- Amplía la responsabilidad estatal por cuanto incluye expresamente la obligación de proteger frente a violaciones de derechos humanos cometidos por particulares.
- Desarrolla la obligación de los Estados de tomar medidas concretas para eliminar la discriminación contra la mujer.
- Incluye la obligación de tomar medidas de acción afirmativa o medidas especiales de carácter temporal para acelerar la igualdad real entre sexos considerando las asimetrías de poder existentes.
- Reconoce el papel de la cultura y la tradiciones en el mantenimiento de la discriminación contra las mujeres y obliga a los Estados a eliminar estereotipos en los roles de hombres y mujeres.
- Expresa la indivisibilidad de los derechos humanos pues incluye el reconocimiento tanto de derechos civiles y políticos como de económicos, sociales y culturales así como de derechos individuales y colectivos.
- Define la discriminación contra la mujer y establece un concepto de igualdad sustantiva.

¹⁰⁰ Adoptada el 18 de diciembre de 1979, entró en vigor el 3 de septiembre de 1981. Fue ratificada por Ecuador el 9 de noviembre de 1981.

¹⁰¹ Alda Facio, «La Carta Magna de todas las mujeres», en Ramiro Ávila, Judith Salgado y Lola Vallares, comp., *El género en el derecho. Ensayos críticos*, Serie Justicia y Derechos Humanos. Neoconstitucionalismo y sociedad, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos / UNIFEM / Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2009, p. 541-558.

En efecto, la CEDAW en su Art. 1 establece:

A los efectos de la presente Convención, la expresión «discriminación contra la mujer» denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer —independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y de la mujer— de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Indudablemente la CEDAW es un instrumento internacional de derechos humanos que incluye una perspectiva de género desde las mujeres, no obstante, cabe recordar que no contiene una mención explícita sobre la violencia contra las mujeres como una forma de discriminación, sin duda la más extrema y brutal. Este gran vacío fue subsanado por el Comité de la CEDAW a través de la Recomendación General No. 19 en 1992 en la que afirma que «la violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación, como lo define el Art. 1 de la Convención».¹⁰²

A nivel regional, se logra el reconocimiento de la violencia contra las mujeres como una violación de los derechos humanos, recién en 1994 con la aprobación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem do Pará).¹⁰³

Vale la pena resaltar los siguientes elementos de este instrumento internacional que implica un punto de inflexión para nuestro continente con relación a la violencia contra las mujeres:

- Entiende que la violencia contra las mujeres es una ofensa a la dignidad humana, una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres; que es una violación de derechos humanos; y, que es generalizada y trasciende las diferencias de clase, raza o grupo étnico, edad, religión, nivel educacional, nivel de ingresos, etc.
- Aporta la siguiente definición: «...debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado».¹⁰⁴ Tal como podemos evidenciar esta definición rompe con la dicotomía público/privado al incluir ambas esferas como escenario de la violencia contra la mujer.

¹⁰² Párrafo 7 de la Recomendación General 19, adoptada por el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, 1992.

¹⁰³ Adoptada el 9 de junio de 1994, entró en vigor el 5 de marzo de 1995 y fue ratificada por el Ecuador el 30 de junio de 1995.

¹⁰⁴ Art. 1 de la Convención Belem do Pará.

- Incluye diversas formas en las que se expresa la violencia contra la mujer, a saber: violencia física, psicológica, sexual (en el ámbito familiar y de las relaciones interpersonales); violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro, acoso sexual (en la comunidad); violencia perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes (en cualquier lugar que ocurra).
- Reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado. Este derecho incluye entre otros el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación y de ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.
- Detalla las obligaciones de los Estados Parte de esta Convención, tanto aquellas de carácter inmediato como progresivo.
- Pide a los Estados Parte tomar en cuenta factores que pueden incidir en la mayor vulnerabilidad de las mujeres a la violencia (condición étnica, migrante, refugiada, desplazada, embarazada, discapacitada, menor de edad, anciana, privada de la libertad, en situación económica desfavorable, afectada por conflicto armado, entre otras).
- Incluye la posibilidad de presentar denuncias ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto de violaciones a las obligaciones contenidas en el Art. 7. Adicionalmente prevé la obligación de los Estados Parte de incluir en los informes anuales que envían a la Comisión Interamericana de Mujeres información respecto de las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

Ahora bien, nos parece clave señalar que violencia de género no es exactamente lo mismo que violencia contra las mujeres, pues aunque mayoritariamente la sufren las mujeres también puede tener como víctimas a los hombres tal como lo sostiene Rhonda Copelon.

La violencia basada en el género incluye formas de violencia que perpetúan y explotan la dicotomía entre las mujeres y los hombres para asegurar la subordinación e inferioridad de las mujeres y de todo lo que está asociado a lo femenino. Aunque las mujeres son abrumadoramente las víctimas, y la violencia contra la mujer es el enfoque aquí, la violencia basada en el género también puede infligirse a los hombres, como en el caso de la violación a los prisioneros para humillarlos a través de la «feminización», o la violencia contra los hombres porque son o parecen homosexuales o femeninos.

Entonces, cuando un hombre no calza en el molde de la masculinidad hegemónica se torna más vulnerable a la violencia de género. Terribles ejemplos de esto son los asesinatos de transexuales y transgéneros.

Adicionalmente, el hecho de que la demostración de la masculinidad se encuentre siempre a prueba, fomenta conductas agresivas, riesgosas y violentas entre los mismos hombres y, significativamente, contra las mujeres. La demostración de poder a través de la dominación está sumamente aceptada en nuestras sociedades patriarcales. Si a esto se suma la asociación con la idea de que la sexualidad masculina es sinónimo de descontrol, de instinto, de animalidad, de una fuerza imposible de ser frenada voluntariamente, la inadmisibile «justificación» de la violencia sexual viene como corolario. Por más absurdo que sea, no es casual que en los casos de violencia sexual se busque responsabilizar a las víctimas por cómo estaban vestidas, por su manera de actuar, bailar, por estar en las calles, etc.¹⁰⁵

La violencia es una de las formas más brutales de controlar y dominar a otras personas. La violencia de género es, sin duda, un mecanismo de control que busca perpetuar la dominación de todo lo que se relaciona con lo masculino y la subordinación de todo lo que se asocia con lo femenino.

Pero, adicionalmente, la violencia de género se ejerce también contra todas aquellas personas que no calzan en el molde binario de género, las personas intersexuales, las machonas, las trans, todas aquellas que expresan la ambigüedad y la inestabilidad de las categorías fijas de género.

A nivel nacional, sostenemos que la incorporación intencional de un enfoque de género en la normativa constitucional se concreta en las dos últimas constituciones (1998 y 2008) que muestran la incidencia del movimiento de mujeres y de grupos de lesbianas, gays, bisexuales y trans (LGBT) en el Ecuador logrando posicionar varias de sus propuestas y verlas plasmadas en los textos constitucionales. Por primera vez en el constitucionalismo ecuatoriano aparece de manera explícita el uso de la categoría de género.

La Constitución de 2008 es la primera que en nuestra historia constitucional no asume al uso del masculino en el lenguaje como abarcador de hombres y mujeres y nombra de manera específica a hombres y mujeres.

Veamos a continuación, a manera de ejemplo, el tratamiento de algunos derechos humanos en la Constitución vigente y su vínculo con críticas y aportes feministas.

La Constitución de 2008 incorpora el criterio de paridad de género en el ejercicio de derechos políticos sobre todo el derecho a ser elegido/a y a desempeñar funciones públicas.

De hecho, la Constitución vigente habla de garantizar la equidad y paridad de género en el desempeño de empleos y funciones públicas (Art. 61 numeral 7), en la conformación de las directivas de los partidos y movimientos políticos (Art. 108), en los

¹⁰⁵El caso Campo Algodonero contra México, resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos es profundamente ilustrativo de este fenómeno. En efecto, el secuestro, desaparición, tortura, violencia sexual y asesinato de mujeres en Ciudad Juárez es un fenómeno generalizado que, además, viene acompañado por la impunidad. A pesar de este contexto, en el caso en referencia, se demostró que cuando los familiares de las tres víctimas denunciaron su desaparición, las autoridades trivializaron los hechos, afirmando que seguramente «andaban con el novio o andaban de voladas» o que «si le pasaba eso era porque ella se lo buscaba, porque una niña buena, una mujer buena está en su casa» (párrafos 197-198). Ver www.corteidh.or.cr

casos de selección por concurso de oposición y méritos de una autoridad realizado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (Art. 210); en la designación de los miembros del Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral (Art. 217 y 224). Utiliza el término procurar la paridad entre hombres y mujeres en la designación de servidores y servidoras judiciales (Art. 176) y en la designación de miembros de la Corte Constitucional (Art. 434). También al reconocer que las autoridades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, se incluye la garantía de participación y decisión de las mujeres (Art. 171).

Avanza también en especificar que para las elecciones pluripersonales se incorpore entre otros principios el de equidad, paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. (Art. 116 y Art. 65).

Adicionalmente incorpora la obligación del Estado de adoptar medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados. (Art. 65)

Una novedad que trae esta Constitución es que no podrán ser candidatas o candidatos de elección popular quienes adeuden pensiones alimenticias (Art. 113). De esta manera un incumplimiento de responsabilidades en el ámbito privado (familiar) es considerado como un impedimento para postularse a un cargo de elección que implica una responsabilidad pública.

La Constitución de 2008 trae una transformación constitucional importante respecto a la concepción de familia, reconociéndola en sus diversos tipos (Art. 67) Esta concepción plural de la familia es sin duda un avance en tanto se conecta con la realidad social. Sin embargo, en cuanto al tratamiento del matrimonio, encuentro un retroceso pues solo en esta Constitución se especifica que el matrimonio es la unión entre un hombre y una mujer, lo cual resulta excluyente de todas las personas que no calzan en la matriz heterosexual.

Ahora bien, en el reconocimiento de la unión de hecho, se amplía a la unión entre dos personas sin especificar su sexo, siendo un adelanto y una confirmación de la concepción plural de familia. No obstante, a renglón seguido se reconoce solo a las parejas heterosexuales la posibilidad de adoptar, excluyendo a las otras familias que se reconocen constitucionalmente, lo cual en nuestro criterio es una grave contradicción.

La Constitución de 2008 profundiza los avances que en cuanto al derecho al trabajo ya introdujo la Constitución de 1998, ratificando que el trabajo no remunerado de autosustento y cuidado humano se reconoce como labor productiva (Art. 333), incluyendo en el derecho a la seguridad social a las personas que realizan este trabajo. (Art. 34, Art. 333 y Art. 369). Se incorpora en la concepción de trabajo las labores de autosustento y cuidado humano (Art. 325).

Es un adelanto clave vinculado a las críticas feministas a la construcción del mundo laboral a partir de la dicotomía mujer-reproducción/hombre-producción, el Art. 333 que determina:

El Estado promoverá un régimen laboral que funcione en armonía con las necesidades de cuidado humano, que facilite servicios, infraestructura y horarios de trabajo adecuados; de manera especial, proveerá servicios de cuidado infantil, de atención a las personas con discapacidad y otros necesarios para que las personas trabajadoras puedan desempeñar sus actividades laborales; e impulsará la corresponsabilidad y reciprocidad de hombres y mujeres en el trabajo doméstico y en las obligaciones familiares.

Adicionalmente, la Constitución vigente establece que el Estado desarrollará políticas específicas para erradicar la desigualdad y discriminación hacia las mujeres productoras, en el acceso a los factores de producción (Art. 334 numeral 2).

A la prohibición de discriminación contra las mujeres en el ámbito laboral se añade la prohibición de acoso o acto de violencia de cualquier índole. (Art.331).

En cuanto al derecho a la integridad personal también comprobamos la incidencia de las críticas feministas a los derechos humanos, vemos cómo el derecho a la integridad personal cobra un contenido más amplio que da cuenta de las necesidades de protección de las mujeres contra la sistemática violación de su derecho a la integridad incluyendo el ámbito familiar.

La Constitución vigente refuerza lo planteado ya por la Constitución anterior incluyendo en el derecho a la integridad personal la integridad física, psíquica, moral y sexual y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. Reitera la obligación del Estado de adoptar medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, entre ellas aquella ejercida contra las mujeres. Mantiene obviamente la prohibición de la tortura y el uso de material genético contrario a los derechos humanos (Art. 66 numeral 3).

Adicionalmente, la Constitución actual determina que la ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción, entre otros, de los delitos de violencia intrafamiliar, violencia sexual, crímenes de odio y que se nombrarán fiscales y defensoras y defensores especializados para dichos casos (Art. 81).

De otra parte, la Constitución vigente estipula que será responsabilidad del Estado erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de cada estudiante (Art. 347 numeral 6).

La Constitución vigente mantiene los derechos sexuales reconocidos en 1998 (derecho a tomar decisiones libres y responsables sobre su vida sexual; la prohibición de uso de información sobre la vida sexual de una persona excepto por necesidades de atención médica; y, el reconocimiento de la salud sexual y reproductivas), aumenta el tomar decisiones sobre su sexualidad y orientación sexual y añade a reglón seguido la obligación del Estado de promover los medios para que estas decisiones se den en condiciones seguras (Art.66 numeral 9).

Por primera vez se incorpora la responsabilidad del Estado de asegurar que todas las entidades educativas impartan educación en sexualidad desde el enfoque de derechos (Art. 347 numeral 4).

Podemos evidenciar cómo la normativa constitucional recoge algunas críticas y aportes feministas a los derechos humanos incorporando un enfoque de género a saber:

- El reconocimiento de la igualdad formal no basta. Es indispensable la igualdad material incluyendo acciones afirmativas¹⁰⁶ para contrarrestar las desigualdades existentes para el efectivo ejercicio de derechos humanos, por ejemplo para ejercer cargos públicos.
- Aparecen signos de resquebrajamiento de la dicotomía reproducción/producción; público/privado sobretodo en el ámbito laboral y productivo.
- Se ratifica que la violencia contra las mujeres viola los derechos humanos sea que ocurra en el ámbito público o privado.
- Se reconoce que en la realidad el cuerpo y la sexualidad son territorio de opresión y se apuesta por una transformación reconociendo el derecho a decidir sobre su vida sexual, orientación sexual y la no discriminación por identidad de género.
- Se cuestiona la heteronormatividad a través del reconocimiento de la diversidad sexual, las diversas formas de familia a pesar de ciertas restricciones ya reseñadas anteriormente.

Elementos básicos para incorporar un enfoque de género en el quehacer de servidoras y servidores públicos

La Comisión de Transición Hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género define el enfoque o perspectiva de género como

...una herramienta teórico-metodológica desarrollada para analizar los significados, prácticas, símbolos, representaciones y normas que las sociedades establecen a partir de las diferencias biológicas entre mujeres y hombres dentro de una matriz heterosexual. Se enfoca en las relaciones sociales y en las estructuras de poder.

Reconoce que el género es una construcción social y cultural que se produce históricamente y, por lo tanto, es factible de cambiar. Pone en evidencia que los roles sociales y culturales asignados a mujeres y hombres no son naturales. Este enfoque toma además en cuenta las diferencias étnicas, de clase, generacionales, religiosas, geográficas, por orientación sexual, entre otras.

Este enfoque permite visualizar y reconocer la existencia de relaciones jerárquicas y desiguales entre hombres y mujeres, cuya consecuencia es que las mujeres tienen condiciones de vida inferiores a los hombres.¹⁰⁷

¹⁰⁶En la Unidad 4 trataremos más en detalle el tema de las acciones afirmativas.

¹⁰⁷Comisión de Transición Hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género, *¿Sabías que...? Un glosario feminista*, Quito, Manthra Editores, 2011, p.25-26.

El enfoque de género tiene una vocación de transformación integral, «busca producir cambios en dos sentidos: incrementar el número de instituciones involucradas en la búsqueda de la igualdad de género y aceptar la existencia de una dimensión de género en la sociedad y en las políticas públicas».¹⁰⁸

Algunos elementos que María Rigat Pflaum destaca como integrantes del enfoque de género (*gender mainstreaming*)¹⁰⁹ son:

- El reconocimiento de la heterogeneidad del sujeto de género tanto en el sujeto colectivo mujer atravesado por dimensiones de clase, etnia, orientación sexual, etc., como en el sujeto colectivo varón incluyendo la masculinidad en toda su diversidad.
- La importancia de un modelo participativo-democrático incluyente de las diversidades en el proceso de toma de decisiones para lograr la definición de agendas y políticas, su seguimiento y evaluación.
- El objetivo común de este enfoque es lograr la igualdad de género. Esto puede incluir políticas de igualdad de trato, igualdad de oportunidades, acciones afirmativas, políticas de transformación estructural de las instituciones y las relaciones sociales.

Tomando en cuenta estos elementos, la incorporación de un enfoque de género en el quehacer de servidoras y servidores públicos requiere, a nuestro criterio, tres pilares básicos:

- Reconocer o tomar conciencia de la desigualdad, la discriminación y la violencia contra la mujer y las personas que no calzan en la matriz heterosexual y en el modelo hegemónico de masculinidad y la desvalorización de lo que se considera femenino (lo reproductivo, el espacio privado, lo emocional y corporal, etc.), que se ha construido a partir del género para luego deconstruirlos.
- Utilizarla categoría de género como una herramienta de análisis que nos ayuda a comprender la construcción social y cultural de la diferencia sexual y su incidencia en las relaciones sociales y de poder inequitativas y en el reconocimiento, goce y ejercicio desigual de los derechos humanos y a «desnaturalizar» tales construcciones.
- Apostar por una transformación profunda de las relaciones de género que permita imaginar otras formas de convivencia que tenga como base la equivalencia (igual valor), el respeto y la interdependencia.¹¹⁰

En esta línea de reflexión Marina Subirats plantea:

108 María Rigat-Pflaum, «*Gender mainstreaming*: un enfoque para la igualdad de género», en *Nueva Sociedad* No. 218, Buenos Aires, Noviembre – Diciembre de 2008, p. 47.

109 *Ibid.*, p.52-54.

110 Entendida como una combinación de autonomía y cuidado recíproco.

Lo deseable es la construcción de una nueva forma de vida que permita establecer nuevos equilibrios entre lo público y lo privado, el trabajo productivo y el reproductivo. Pero estos nuevos equilibrios no deben estar basados en un regreso a partir en dos el universo social, y en atribuir una mitad a cada uno de los sexos, sino en que todos los individuos, hombres y mujeres, contribuyan equilibradamente a ambos aspectos de la vida. Es decir, al establecimiento de un nuevo pacto, o un nuevo contrato, como se ha dicho a menudo, entre hombres y mujeres, para una partición del trabajo socialmente necesario que no tenga el carácter de la división sexual del trabajo, sino de la asunción individual de parcelas situadas en ambas esferas.¹¹¹

A partir de los tres pilares se puede avanzar en la construcción de proyectos, programas y políticas con enfoque de género.

Considerando que el énfasis de esta propuesta de inclusión del enfoque de género en el quehacer de servidoras y servidores públicos se enmarca en el cumplimiento de las obligaciones del Estado de respetar y garantizar los derechos humanos nos parece que la propuesta metodológica de Alda Facio¹¹² puede resultar de mucha utilidad.

Siguiendo significativamente a esta autora¹¹³ los siguientes pasos son clave:

- Indagar cuál es el modelo de mujer o de varón (en su diversidad) que subyace al programa, proyecto, política, normativa, etc. A quiénes incluye y a quiénes excluye o invisibiliza, a qué necesidades se da respuesta y a cuáles no, cuál es el impacto en la vida de mujeres y varones considerados en su diversidad.
- Verificar los estereotipos de género presentes. Por ejemplo la mujer-madre; mujer-víctima; mujer-familia; mujer-heterosexual; mujer-reproductora; varón-autoridad; varón-proveedor; varón-heterosexual; varón-sin familia, varón-productor etc.
- Analizar la relación entre los tres componentes que conforman el Derecho. En el componente normativo ubicar qué establece la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, la legislación secundaria; en el componente estructural indagar de qué manera han interpretado y aplicado el Derecho las autoridades judiciales y administrativas; en el componente político cultural verificar qué doctrina existe, qué creencias, tradiciones y costumbres están arraigadas al respecto. Una vez ubicados estos tres componentes, mirar su interrelación y mutua influencia.

111 Marina Subirats, *Con diferencia: las mujeres frente al reto de la autonomía*, Barcelona, Icaria, 1998, p. 61. Citado por Sandra Araya, «Un matrimonio conveniente: El género y la educación», *Revista Educación*, Vol. 27, número 2, San José, Universidad de Costa Rica, 2003, p. 18.

112 Alda Facio, «Metodología para el análisis de género del fenómeno legal», en Ramiro Ávila, Judith Salgado y Lola Vallares, comp., *El género en el derecho. Ensayos críticos*, Serie Justicia y Derechos Humanos. Neoconstitucionalismo y sociedad, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos / UNIFEM / Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2009, p. 181-224.

113 Alda Facio desarrolla esta propuesta de metodología de análisis de género del fenómeno legal desde la perspectiva de la mujer, sin embargo las categorías que utiliza permiten ciertamente ser usadas para una perspectiva desde el varón y obviamente desde una perspectiva relacional.

— Identificar y desarmar diversas manifestaciones del sexismo,¹¹⁴ a saber:

- El *androcentrismo* se da cuando un estudio, análisis o investigación se enfoca desde la perspectiva masculina únicamente pero al mismo tiempo como si ésta no fuera una perspectiva. Se percibe la experiencia masculina como central a la experiencia humana y, por lo tanto, la única relevante. Dos formas extremas de androcentrismo son la ginopia (invisibilización de las mujeres y lo femenino) y la misoginia (repudio a las mujeres y a lo femenino).
- La *sobregeneralización* ocurre cuando un estudio se centra únicamente en los hombres y, sin embargo, sus resultados se presentan como válidos para las mujeres también.
- La *sobreespecificidad* se presenta cuando se asume una necesidad o comportamiento humano como específico ya sea de hombres o de mujeres.
- La *insensibilidad al género* se concreta cuando se ignora el género como una categoría válida e importante para el análisis.
- El *doble parámetro* se da cuando una misma conducta o una situación idéntica se valora o juzga con parámetros distintos en base al género.
- El *deber ser de cada sexo* que se basa en la creencia de que existen conductas o características humanas que son más apropiadas para hombres o para mujeres.
- El *dicotomismo sexual* consiste en tratar a hombres y mujeres como diametralmente opuestos, sin mirar sus semejanzas.
- El *familismo* se presenta cuando se asimila mujer con familia asumiendo que las necesidades de la familia son las necesidades de la mujer sin considerar sus necesidades individuales.

Finalmente, es crucial que nos cuestionemos primero a nivel personal, en nuestra cotidianidad y luego a nivel profesional e institucional cómo reproducimos la jerarquización de lo considerado masculino sobre lo femenino: lo racional sobre lo emocional; lo productivo sobre lo reproductivo; lo público sobre lo privado. Y de qué manera podemos desarmar tales jerarquías propiciando un equilibrio y complementariedad de estos aspectos que integran nuestras vidas.

¹¹⁴En este punto Alda Facio hace referencia a los trabajos de Margrit Eichler.

CAPÍTULO 4

Igualdad y no discriminación¹¹⁵

Seres humanos iguales y diferentes

Ciertamente existe una tensión constante entre la igualdad y la diferencia. En efecto, todos los seres humanos somos iguales en dignidad y merecemos igual respeto pero también todas las personas somos diferentes con características específicas sobre las cuales construimos nuestras identidades individuales y colectivas. Así encontramos diferencias de género, clase, cultura, etnia, color, orientación sexual, edad, creencias religiosas, políticas, nacionalidad, condiciones de salud, discapacidades, etc.

Gardenia Chávez trae a colación que la igualdad se relaciona con lo universal y la diferencia con lo particular. Afirmar que: «En el campo de los derechos humanos, podríamos reflexionar que lo universal se expresa en que todos pertenecemos a la especie humana, tenemos dignidad y derechos; y, lo particular se expresa en que somos seres singulares y conformamos grupos humanos con distintas características, por lo que además tenemos derechos específicos».¹¹⁶

Esto se refleja en la normativa internacional de derechos humanos tal como aparece en el siguiente cuadro:

¹¹⁵En esta Unidad me baso en varios trabajos anteriores de los que soy autora: «El reto de tomarnos en serio el Estado Social de Derecho» en Revista Foro No. 7, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar /Corporación Editora Nacional, 2007, p. 15-32; «Derechos de personas y grupos de atención prioritaria en la Constitución Política del Ecuador», en Santiago Andrade, Agustín Grijalva, Claudia Storini, edit., *La nueva Constitución del Ecuador. Estado, derechos e instituciones*, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar / Corporación Editora Nacional, 2009, p- 137-143. «Lidiando con la diferencia. Respuestas de la justicia constitucional ecuatoriana y colombiana», en Danilo Caicedo Tapia y Angélica Porras Velasco, *Igualdad y no discriminación. El reto de la diversidad*, Serie Justicia y Derechos Humanos. Neoconstitucionalismo y Sociedad, Quito, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2010, p. 483-546.

¹¹⁶Gardenia Chávez y Nelsy Lizarazo, *Taller de Derechos Humanos de las Personas Sordas*, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar – Programa Andino de Derechos Humanos, 2005, p. 10.

DERECHOS UNIVERSALES	DERECHOS ESPECÍFICOS
Declaración Universal de Derechos Humanos	Convención Internacional de los Derechos del Niño
Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos	Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Convención sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación Racial
Convención contra la Tortura	Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer
Convención contra las Desapariciones Forzadas	Convención Internacional para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias
Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre	La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados
Convención Americana de Derechos Humanos	Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas
Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos relativa a los Derechos, Económicos, Sociales y Culturales.	Declaración sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género
	Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad
	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

El asunto es que lamentablemente la historia de la humanidad muestra que la tendencia más generalizada ha sido asociar la diferencia con la desigualdad. En efecto, el pensamiento moderno se ha construido en base a dualismos opuestos tales como hombre/mujer; blanco/negro; mestizo/indígena; rico/pobre; país desarrollado/país subdesarrollado; adultos/adolescentes o niños/as; heterosexual/homosexual, creyente/ateo/a, etc. Estos pares opuestos han sido jerarquizados, así uno de ellos ha sido considerado superior y el otro inferior. De esta manera se ha asumido la diferencia o la diversidad como sinónimo de desigualdad basada en relaciones de poder asimétricas.

Boaventura de Sousa Santos distingue dos sistemas de pertenencia jerarquizada: la desigualdad y la exclusión. Afirma que si la desigualdad es un fenómeno socioeconómico la exclusión es sobre todo un fenómeno cultural y social, un fenómeno de civilización.

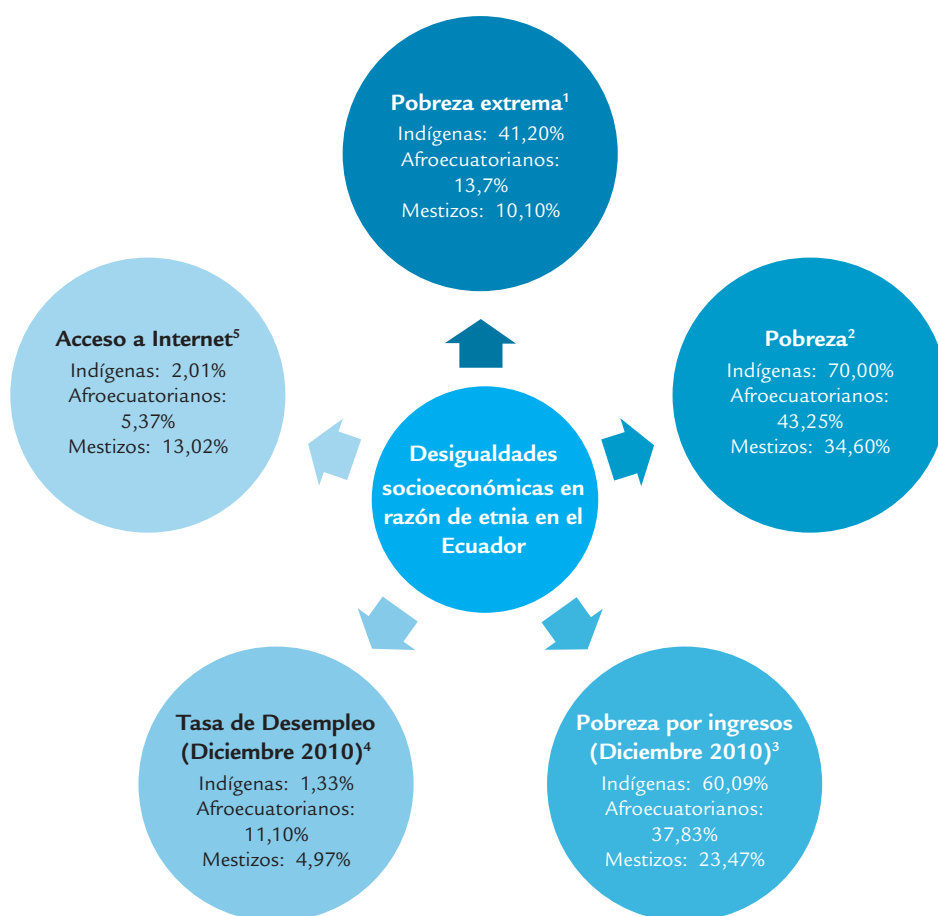
En el sistema de desigualdad, la pertenencia se da por la integración subordinada, mientras que en el sistema de exclusión la pertenencia se da por la exclusión. La desigualdad implica un sistema jerárquico de integración social. Quien se encuentra abajo está adentro y su presencia es indispensable. Por el contrario, la exclusión presupone un sistema igualmente jerárquico pero dominado por el principio de exclusión: se pertenece por la forma como se es excluido. Quien está abajo, está fuera. Así formulados, estos dos sistemas de jerarquización social son tipos ideales pues en la práctica los grupos sociales se introducen simultáneamente en los dos sistemas, formando complejas combinaciones.¹¹⁷

¹¹⁷Boaventura de Sousa Santos, *La caída del Ángel Novus. Ensayos para una nueva teoría social y una nueva práctica política*, Bogotá, ILSA/Universidad Nacional de Colombia, 2003, p. 125.

El típico ejemplo de desigualdad es la que tiene como base la clase social, mientras que el heterosexismo y la homofobia son claros ejemplos de exclusión la misma que está basada por lo general en la noción de lo «anormal». El grado extremo de exclusión es el exterminio y de la desigualdad es la esclavitud. El racismo y el sexismo son formas híbridas que combinan la desigualdad y la exclusión.

En el caso del racismo, el principio de exclusión radica en la jerarquía de las razas, y la integración desigual se manifiesta primero a través de la explotación colonial y luego a través de la inmigración. En el caso del sexismo, el principio de exclusión se funda en la distinción entre el espacio público y el espacio privado y el principio de integración desigual, así como en el papel de la mujer en la reproducción de la fuerza de trabajo en el seno de la familia y más tarde tal como ocurre en el racismo por la integración en formas desvalorizadas de fuerza de trabajo.¹¹⁸

A manera de ejemplo, en el siguiente gráfico presentamos datos estadísticos sobre algunos indicadores sociales que demuestran la desigualdad socioeconómica en razón de la etnia en el Ecuador.



Fuente: 1. Encuesta de Condiciones de Vida Quinta Ronda (ECV 2005-2006) 2. Ibid. 3. Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (EMENDU)-INEC (2010) 4. Ibid. 5. Ibid.

118 *Ibid.*, p.126-127.

Un análisis de la realidad nos lleva a constatar una preocupante vigencia de diversas formas de desigualdad y exclusión que por lo mismo retan el principio de igualdad y no discriminación, pilar de los derechos humanos. Surgen al respecto varias preguntas. ¿Cómo lograr que todas las personas sean tratadas con igual dignidad y respeto sin dejar de lado sus características que reclaman ser consideradas precisamente para que su dignidad humana sea una vivencia cotidiana y no una fórmula vacía? ¿Cómo alcanzamos una igualdad real/sustancial que vaya más allá de la igualdad formal? ¿Cómo logramos que las diferencias se desconecten de las jerarquías y de las relaciones de poder/dominación?

A propósito del mayor énfasis que se ha dado a la desigualdad o a la exclusión ha surgido la controversia entre los defensores de las políticas de igualdad (redistributivas) que tienen como eje la categoría clase y los defensores de las políticas de la diferencia (de reconocimiento) que han esencializado e idealizado las diferencias enfatizando en ciertas categorías como raza, etnia, género, sexualidades, etc.

Es un riesgo, a mi modo de ver, tanto la tendencia a una homogenización cultural a nivel global y el desconocimiento y rechazo a la diferencia como también la fragmentación atomizada en nombre de la diferencia cultural que puede caer en la creación de guetos aislados. En ambos casos las respuestas racistas, xenofóbicas y discriminatorias tienen perfecta cabida.

Nancy Fraser rechaza la elección de carácter disyuntivo. ¿Políticas de clase o políticas de identidad? ¿Políticas sociales o políticas culturales? ¿Redistribución o reconocimiento? Niega que se trate de alternativas mutuamente excluyentes. Al contrario, plantea que no hay reconocimiento sin redistribución y que son tareas cruciales cuestionar la distinción entre cultura y economía; entender cómo las dos esferas actúan conjuntamente para producir injusticias; y descubrir cómo, en tanto prerrequisito para remediar las injusticias, las exigencias de reconocimiento pueden ser integradas con las pretensiones de redistribución en un proyecto omnicomprensivo.¹¹⁹

Si bien Boaventura de Sousa Santos coincide con el criterio de que no es posible el reconocimiento sin distribución y viceversa, no plantea una teoría general de la transformación sino un proceso de traducción que facilita inteligibilidad entre las luchas basadas en el principio de la igualdad y las luchas basadas en el principio de la diferencia. En este sentido, afirma que la globalización contrahegemónica requiere manejar un equilibrio tenso y dinámico entre la diferencia y la igualdad, entre la identidad y la solidaridad, entre la autonomía y la cooperación, entre el reconocimiento y la redistribución. Asumir que tenemos derecho a ser iguales cada vez que la diferencia nos inferioriza o mengua nuestra posición y que tenemos derecho a ser diferentes cuando la igualdad nos descaracteriza o uniformiza.¹²⁰

En suma, el debate sobre igualdad/diferencia es central en nuestros días. De hecho, las desigualdades y exclusiones producen diversas redes de inequidad e injusticia en las

119 Nancy Fraser, *Iustitia Interrupta Reflexiones críticas desde la posición «postsocialista»*, Bogotá, Siglo de Hom-
bres Editores, 1997, p. 6.

120 Sousa Santos, *La caída del Angelus...*, op. cit., p. 90-91 y 154.

que las categorías clase, género, edad, raza, etnia, orientación sexual, nacionalidad, religión se entrelazan. El predominio de una o más de estas categorías varía de acuerdo al contexto. La realidad de inequidad es compleja, en consecuencia, las políticas en respuesta no deben dejar de lado dicha complejidad.

Antes de pasar a desarrollar cómo nuestra Constitución da respuesta al reto de asumir que los seres humanos somos al mismo tiempo iguales y diferentes, quisiéramos aludir a tres conceptos (estereotipos, prejuicio, y discriminación) que impiden el hacer de la tensión igualdad/diferencia una oportunidad de concretar cada vez un mayor reconocimiento de la dignidad humana desde sus diversidad.

Según Ester Barberá, los estereotipos son un sistema de creencias acerca de las características, atributos y comportamientos que se piensan que son propios, esperables y adecuados para determinados grupos. Los estereotipos se caracterizan por admitir una escasa variabilidad individual, lo que los convierte fácilmente en elemento peligroso y discriminatorio.¹²¹ Un ejemplo de estereotipo es la creencia infundada de que todos los afrodescendientes son delincuentes. El arraigo de este tipo de estereotipo lo evidenciamos no hace mucho cuando en la ciudad de Quito, varios afrodescendientes fueron detenidos por policías un día domingo en el Parque la Carolina por considerarlos «sospechosos». Finalmente fueron liberados sin que se comprobara la comisión de ningún tipo de infracción de su parte. Sin duda una injusticia marcada por el racismo aún vigente en nuestro país.

De acuerdo con Norberto Bobbio,¹²² el prejuicio es una opinión o conjunto de opiniones, a veces también una doctrina que es aceptada acríticamente y pasivamente por la tradición, por la costumbre o por una autoridad cuyo criterio aceptamos sin discutirlo y que se resiste a toda refutación que se haga recurriendo a argumentos racionales. Se trata de una opinión errada pero que se tiene firmemente por verdadera y que no se cuestiona en absoluto a pesar de evidencias en contra. Encontramos, por ejemplo, prejuicios de clase, prejuicios raciales, prejuicios nacionales, prejuicios de género, etc. Un prejuicio muy arraigado en varios de nuestros países es que las parejas del mismo sexo no son aptas para el cuidado de sus hijos. Este prejuicio se evidencia claramente en el caso de una mujer chilena a quien las cortes nacionales retiraron la custodia de sus tres hijas en razón de su convivencia con otra mujer, su orientación sexual fue el criterio considerado para el efecto y, por lo mismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró la responsabilidad del Estado chileno por incurrir en un trato discriminatorio.¹²³

La consecuencia más nociva de un prejuicio es la *discriminación*, entendida como una diferenciación injusta o ilegítima. Que usualmente pasa por las siguientes fases:

121 Ester Barberá, «Estereotipos de género: construcción de las imágenes de las mujeres y los varones», en Juan Fernández, coord., *Género y Sociedad*, Madrid, Ediciones Pirámide, 1998, p. 177-179.

122 Norberto Bobbio, «La naturaleza del prejuicio», en *Elogio de la templanza y otros escritos morales*, Ediciones Temas de Hoy, Madrid, 1997, pp. 157-173.

123 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Atala Riffo y Niñas contra Chile, Sentencia de 24 de febrero de 2012, párrafos 110, 111 y 146.

- Un juicio de hecho (constatación de la diversidad).
- Un juicio de valor (Afirmación de la superioridad propia y la inferioridad ajena).
- Una relación de dominación del «superior» y sometimiento del «inferior».

Este autor distingue tres niveles de consecuencias nocivas del prejuicio que en orden de gravedad e intensidad serían:

- La discriminación jurídica (Ej. La exclusión del derecho al voto a las mujeres, analfabetos, la exclusión de parejas homosexuales de la capacidad de adoptar, de optar por el matrimonio, etc).
- La marginación social (Ej. Guetos judíos; los *townships* (barrios solo para negros en la Sudáfrica del apartheid, las prisiones, los manicomios, etc).
- La persecución política y social (Ej. Exterminio de judíos, de gitanos, de pueblos indígenas, de opositores políticos, de homosexuales y travestis).¹²⁴

La igualdad formal, material y la no discriminación: Acciones afirmativas

El derecho a la igualdad es sin duda un derecho de carácter complejo que integra distintos elementos para su comprensión integral. La Constitución vigente establece que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.¹²⁵ En estas pocas líneas ya podemos identificar al menos tres elementos para entender el derecho a la igualdad.

La igualdad formal o igualdad ante la ley supone el reconocimiento de la identidad del estatuto jurídico de las personas, esto significa un igual tratamiento de la ley, la generalidad de su aplicación y una protección igual de la ley a todas las personas. Desde la noción de igualdad formal se prohíbe en principio todo trato diferente que sea arbitrario e injusto.

Efectivamente, el reconocimiento del derecho a la igualdad ante la ley o igualdad formal como uno de los pilares del Estado liberal de Derecho constituye en su momento un avance fundamental y revolucionario pues busca superar una organización estamental, en la que el tratamiento legal era desigual dependiendo de la jerarquía social, es decir, en tales casos el trato legal diferente tenía una clara intención discriminatoria. En palabras de Bobbio, «El blanco principal de la afirmación de que todos son iguales frente a la ley es el Estado de órdenes o de castas; el Estado en el que los ciudadanos están divididos en categorías jurídicas diversas y distintas y dispuestas en un orden jerárquico rígido, de ahí que las superiores tengan privilegios

¹²⁴Varios ejemplos los hemos tomado del texto de Norberto Bobbio si bien hemos añadido también otros vinculados a nuestra realidad regional.

¹²⁵Art. 66 numeral 4.

que las inferiores no tienen, mientras que estas tienen cargas de las que ellas están exentas...». ¹²⁶

En esa medida la igualdad ante la ley constituye un salto histórico cualitativo.

Ahora bien, como ya vimos, serán los movimientos obreros, campesinos y de mujeres quienes pondrán en evidencia que cuando las estructuras sociales se caracterizan por la presencia de grandes desigualdades y exclusiones la igualdad formal si bien es necesaria resulta insuficiente.

Es así que muy ligado al surgimiento del Estado Social de Derecho (ESD) aparece la noción de *igualdad material o sustancial* que de acuerdo a Bobbio se entiende como «la igualdad respecto de los bienes materiales, o igualdad económica»; ¹²⁷ este autor la distingue de la igualdad de oportunidades a la que le asigna un carácter social y que «apunta a situar a todos los miembros de una determinada sociedad en las condiciones de participación en la competición de la vida, o en la conquista de lo que es vitalmente más significativo, partiendo de posiciones iguales». ¹²⁸ Consideramos que es apropiado conjugar tanto la exigencia de igualdad de carácter económico, con la igualdad en el ámbito social y cultural para entender de manera integral la igualdad material o sustancial.

La prohibición de discriminación, al igual que la igualdad, ha sido entendida como principio y como derecho. En este sentido la Constitución también refuerza ese doble reconocimiento. En efecto, a más de establecerse el derecho a la no discriminación dentro de los derechos de libertad se incluye la disposición que señala que el ejercicio de los derechos se regirá por varios principios, entre ellos el de igualdad y no discriminación, como ya tratamos en la Unidad 2.

Resaltamos que la normativa constitucional incluye tanto la discriminación intencional o directa («que tenga por objeto») como la discriminación no intencional o indirecta («que tenga por resultado»). Estamos frente a una discriminación directa cuando las leyes, políticas y prácticas discriminan de manera explícita a una persona o grupo de personas. Mientras que nos encontramos frente a una discriminación indirecta cuando en la aplicación de normas, políticas o prácticas —que a primera vista parecen neutrales— el impacto es perjudicial para grupos en situación de vulnerabilidad. ¹²⁹

Son ejemplos de discriminación directa, la norma que excluía a la mujer embarazada con sida de la atención de salud gratuita ¹³⁰ o la discriminación que se hacía en décadas anteriores entre hijos legítimos e ilegítimos, etc.

¹²⁶Norberto Bobbio, *Igualdad y libertad*, Barcelona, Ediciones Paidós Ibérica, 1993, p. 72.

¹²⁷*Ibíd.*, p. 79.

¹²⁸*Ibíd.*, p. 78.

¹²⁹Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas violencia en las Américas*, Washington, OEA/Ser. L/V/II.Doc. 68, 20 de enero de 2007, párrafo 89.

¹³⁰Esta norma, incluida en la Ley de Maternidad Gratuita, fue declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional del Ecuador, Resolución No. 030-2006-TC.

Un ejemplo de discriminación indirecta es la norma de la legislación peruana que contemplaba la redacción «neutral» de que cualquiera de los cónyuges podrá oponerse a que la pareja trabaje fuera de casa, obviamente un análisis de la realidad deja ver que culturalmente aún en ciertos sectores es considerado legítimo que el marido prohíba a su esposa trabajar mientras que resulta absurdo pensar en el caso contrario.

Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH):

...en el caso de las discriminaciones indirectas, hace falta probar el efecto o resultado desproporcionadamente perjudicial que tiene ese criterio sobre un grupo o colectivo. En este caso, acreditar la existencia de discriminación supone aportar datos empíricos que demuestren que el supuesto sesgo «invisible» o «neutral» en la adopción de decisiones tiene un efecto dispar sobre algún grupo o sobre grupos determinados.¹³¹

Entonces, no todo trato idéntico es siempre equitativo o justo, ni todo trato diferentes es siempre discriminatorio. Por lo mismo, tal como lo hace la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es necesario realizar una precisión en el uso de términos. Se empleará el término distinción para lo admisible en virtud de ser razonable, proporcional y objetivo y se empleará el término discriminación para lo inadmisibles por violar derechos humanos.¹³²

En otras palabras, si el trato diferente es arbitrario e impone una desventaja a una persona o grupo de personas que limita o anula el ejercicio de derechos humanos, estamos frente a una discriminación. En cambio, si es que el trato diferente es razonable (adecuado, necesario y proporcional)¹³³, precisamente, para garantizar el ejercicio de derechos humanos - en igualdad de condiciones - estamos frente a una distinción.

[n]o habrá, pues, discriminación si una distinción de tratamiento está orientada legítimamente, es decir, si no conduce a situaciones contrarias a la justicia, a la razón o a la naturaleza de las cosas. De ahí que no pueda afirmarse que exista discriminación en toda diferencia de tratamiento del Estado frente al individuo, siempre que esa distinción parta de supuestos de hecho sustancialmente diferentes y que expresen de modo proporcionado una fundamentada conexión entre esas diferencias y los objetivos de la norma, los cuales no pueden apartarse de la justicia o de la razón, vale decir, no pueden perseguir fines arbitrarios, caprichosos, despóticos o que de alguna manera repugnen a la esencial unidad y dignidad de la naturaleza humana.¹³⁴

131 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Acceso a la justicia...*, *op. cit.*, párrafo 91.

132 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03* del 17 de septiembre de 2003, Serie A No. 18.

133 Para que un trato diferente sea razonable hace falta preguntarnos si éste persigue un fin válido constitucionalmente; si es adecuado, es decir, si logra de manera efectiva la finalidad que persigue; si es necesario, esto implica que no exista otra medida tan efectiva y menos onerosa; y, si es proporcional, en el sentido de que no sacrifica otros derechos humanos.

134 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02* del 28 de agosto de 2002, Serie A No. 17.

De otra parte, tal como ya señalamos antes, la actual normativa constitucional reconoce de manera explícita el deber del Estado de adoptar medidas de **acción afirmativa** que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Esto implica que el Estado parte de reconocer que las estructuras sociales, económicas, culturales están atravesadas por relaciones de poder asimétricas que han posicionado a ciertos grupos de personas en situaciones privilegiadas y a otros grupos en situaciones de desigualdad. De cara a esta realidad el Estado que se autodefine como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático¹³⁵, no puede permanecer neutral sino que asume un rol activo para eliminar la desigualdad, la exclusión y las injusticias.

En tal sentido, es sumamente importante entender que las acciones afirmativas - también denominadas medidas especiales de carácter temporal - son un medio para hacer realidad la igualdad sustancial o de facto y no una excepción al principio de igualdad y no discriminación.¹³⁶

Según María José Añón son elementos de las acciones positivas:

- La existencia de una desigualdad real, desventaja, inferioridad o discriminación que obstaculiza la realización de igualdad de oportunidades de un grupo específico frente al resto
- La relación entre la desigualdad y la pertenencia a un determinado grupo social.¹³⁷
- La contextualización de las medidas cuyo contenido y tipo dependen de las circunstancias y el caso.
- El carácter temporal de las medidas hasta alcanzar la igualdad real.
- La razonabilidad, proporcionalidad y coherencia de las medidas con el principio de igualdad material.¹³⁸

De acuerdo a esta misma autora existen distintos tipos de acción positiva. Entre estas están:

- Medidas de concienciación que tiene la finalidad de sensibilizar a la opinión pública, por ejemplo a través de campañas publicitarias en contra de la discriminación racial, de género, por discapacidad, etc.;

135 Art. 1 primer inciso de la Constitución: «El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.»

136 Comité de la Convención de eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, CE-DAW, Recomendación General No. 25, párrafo 18.

137 En el caso de Ecuador el Art. 11, numeral 2 inciso segundo realiza una detallada lista de diversas categorías frente a las que se prohíbe la discriminación.

138 María José Añón, *Igualdad, diferencias y desigualdades*, México, D.F., Distribuciones Fontamara, 2001, p., 50-51.

- Medidas de promoción de la igualdad, por ejemplo a través de la eliminación de lenguaje sexista y racista en los textos de educación;
- Cuotas,¹³⁹ por ejemplo la asignación de un porcentaje o número de cupos a grupos discriminados en listas electorales, plazas laborales, en el ámbito la educación, etc.;
- Medidas de trato preferencial, que son aquellas que ante un punto de partida semejante —por ejemplo igualdad de méritos— da prioridad a quien pertenece a un grupo desaventajado en el contexto específico en el que se aplica tal medida. Por ejemplo, en el caso de que dos personas obtengan el mismo puntaje en la postulación a un puesto de trabajo, pero una de ellas tiene una discapacidad se la preferirá en consideración a su pertenencia a un grupo desaventajado.

Como hemos visto entonces, las acciones afirmativas o acciones positivas son medidas de diferenciación que tienen como finalidad transformar una situación de desigualdad de condiciones en una situación de igualdad real de condiciones.¹⁴⁰

Desde una perspectiva (afro) reparativa, Catherine Walsh entiende las acciones afirmativas como:

mecanismos o medidas positivas, racialmente conscientes, compensatorias y transitorias que pretenden remediar el pasado, llamar la atención sobre el racismo y discriminación étnico-racial y compensar y revertir formas de discriminación negativa que recayeron históricamente sobre las poblaciones afrodescendientes e indígenas, pero también sobre mujeres por la misma pervivencia del sistema patriarcal. Son acciones institucionales especiales que se encaminan hacia la inclusión social, la justicia reparativa y la igualdad racial, reconociendo a la vez, las diferencias históricas ancestrales de estos pueblos y personas.¹⁴¹

Recapitulando, la Constitución reconoce tanto el derecho a la igualdad formal, material y no discriminación como el principio de igualdad y no discriminación en el que se incluyen nuevas categorías prohibidas de discriminación, se incorpora la noción de discriminaciones directas e indirectas, la sanción a cualquier forma de discriminación y el deber del Estado de tomar medidas de acción afirmativa para lograr una igualdad real.

En plena correspondencia con el principio de igualdad y no discriminación —entendido en toda su complejidad— la normativa constitucional asigna un capítulo al tratamiento de derechos específicos de las personas y grupos de atención prioritaria.¹⁴²

139 María José Añón postula remplazar el término «discriminación positiva» por cuotas pues considera que la discriminación da cuenta de una situación arbitraria e injusta lo cual hace de la categoría discriminación positiva una contradicción evidente. Coincido plenamente con este planteamiento.

140 María José Añón, *op. cit.*, p. 47.

141 Catherine Walsh, *Acción afirmativa en perspectiva (Afro) reparativa. Hacia la nueva constitucionalidad ecuatoriana*, Informe de consultoría preparado para la Corporación de Desarrollo Afroecuatoriano, CO-DAE, Quito, Agosto, 2009, p. 19.

142 Capítulo tercero, Artículos 35 a 51 de la Constitución

Tal como afirma Roberto Gargarella, «los “derechos iguales para todos” resultan poco atractivos frente a situaciones caracterizadas por la existencia de problemas “desiguales” —por ejemplo problemas que sistemáticamente tienden a afectar a los miembros de algún grupo, y solo excepcionalmente a los miembros de otros grupos—».¹⁴³

Dentro de la categoría de personas y grupos de atención prioritaria se incluye:

- Personas adultas mayores (de más de 65 años).
- Niñas, niños y adolescentes.
- Mujeres embarazadas.
- Personas con discapacidad.
- Personas que adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad.
- Jóvenes.
- Personas en movilidad humana.
- Personas privadas de libertad.
- Personas en situación de riesgo (víctimas de violencia doméstica, violencia sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos).

Es una novedad del texto vigente la inclusión del deber del Estado de prestar especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad, reconociendo así que la conjunción de estas condiciones aumenta las posibilidades de ver vulnerados los derechos. Piénsese por ejemplo en el caso de adolescentes embarazadas, personas adultas mayores con discapacidad, niños o niñas víctimas violencia sexual, personas privadas de la libertad que sufran enfermedades de alta complejidad, etc.

De una lectura general del abordaje constitucional de los derechos de personas y grupos de atención prioritaria consideramos que podemos enfatizar los siguientes elementos:

- Se evidencia una ampliación de los titulares de estos derechos.
- También se constata, en general, un mayor detalle en el reconocimiento de derechos específicos por cada uno de estas categorías de personas.
- Se realiza un reconocimiento de derechos en clave de diversidad. Esto supone la aplicación del principio de igualdad y no discriminación sobretodo en cuanto al reconocimiento de un trato diferenciado precisamente para alcanzar una igualdad real y la aplicación de medidas de acción afirmativa.
- Sin duda, la mayor parte de derechos reconocidos a estas personas y grupos de atención prioritaria son derechos sociales (derecho a la salud, educación,

¹⁴³Roberto Gargarella, comp., *Derechos y grupos desaventajados*, Barcelona, Gedisa, 1999, p. 21.

trabajo, vivienda, alimentación, seguridad social) pero interpretados desde las diversidades. De todas maneras cabe resaltar una visión de integralidad de derechos humanos pues, si bien los derechos sociales tienen predominio, no se deja de lado derechos vinculados a la vida, integridad y seguridad personal y a diversas libertades que apuntan precisamente a un balance entre inclusión social y autonomía.

- Es importante el reconocimiento de la necesidad de especial protección en el caso de dobles vulnerabilidades aunque hubiera sido más preciso, en nuestro criterio, referirse a condiciones de vulnerabilidades múltiples.
- Es un cambio importante el haber sustituido la denominación de grupos vulnerables que establecía la Constitución de 1998 por la de grupos de atención prioritaria. En efecto, al hablar de grupos vulnerables se da a entender que se trata de personas que, por sus características, son esencialmente vulnerables,¹⁴⁴ esto puede llevar a responsabilizar de la desigualdad, exclusión y discriminación a las características individuales y grupales que son parte de la identidad de estas personas. Esta denominación oculta la responsabilidad de las estructuras económicas, políticas, sociales, culturales y jurídicas que contribuyen a la violación de los derechos humanos de estas personas precisamente por no reconocer sus características diferentes en nombre de una igualdad que las deja fuera, las inferioriza y por lo mismo las posiciona en situación de vulnerabilidad mayor que el resto. Es sin duda clave, asumir la estrecha relación entre la persona en su diversidad y la respuesta social frente a tal diversidad, pues es en esa relación dialéctica que se puede propiciar ya sea una lógica incluyente o excluyente.

Finalmente y conectado a este último punto quisiéramos plantear dos retos mayores que a propósito de este análisis sobre derechos de las personas y grupos de atención prioritaria vale la pena plantearnos de manera general.

Aminta Dandha, al analizar la reciente Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, resalta varios aportes de este instrumento internacional.¹⁴⁵ En esta reflexión queremos enfatizar uno de ellos que consiste en el giro de una concepción centrada en el ser humano como un individuo autónomo —base del discurso dominante de los derechos humanos— a una concepción de un ser humano interdependiente que reconoce su necesidad de apoyo sin sentirse disminuido o reducido. Esta reflexión puede resultar más evidente en el caso de personas con discapacidad y, sin embargo, tiene perfecta aplicación para todos nosotros en general, pues todos y todas en mayor o menor medida y en diferentes momentos hemos necesitado el apoyo de otros/as o hemos brindado nuestro apoyo. Esta concepción nos parece que no puede ser soslayada para la efectiva protección de los derechos humanos.

144 Eludiendo además, tal como lo plantea Judith Butler, que la vulnerabilidad nos atraviesa a todos como seres humanos aunque de manera diferencial.

145 Aminta Dandha, «Construyendo un nuevo léxico de derechos humanos: La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad», en *Revista Sur*, Año 5, No. 8, Sao Paulo, 2008, pp. 43-59.

Esto implica asumir nuestra dosis de vulnerabilidad y la necesidad de pensar una organización social y política que en lugar de negarla dé respuestas a partir de ella. En ese tono Butler se pregunta si «¿Existe alguna manera mediante la cual podamos luchar por la autonomía en muchas esferas pero considerar también las demandas que nos son impuestas por vivir en un mundo de seres que son, por definición, físicamente dependientes unos de otros, físicamente vulnerables entre ellos?»¹⁴⁶ Una respuesta a esta pregunta pasa por la coexistencia de demandas de autonomía y protección y cuidado mutuo. Ciertamente la vulnerabilidad tiene un carácter diferencial conectado con las relaciones de poder, lo que justifica plenamente el reconocimiento de derechos de personas y grupos de atención prioritaria. Tal como plantea Butler:

Para luchar contra la opresión se necesita comprender que nuestras vidas se sostienen y se mantienen de forma diferencial, ya que existen formas radicalmente diferentes de distribución de la vulnerabilidad física de lo humano en el mundo. Algunas vidas estarán muy protegidas y sus exigencias de inviolabilidad bastarán para movilizar a las fuerzas de la guerra. Otras vidas no tendrán un amparo tan rápido ni tan furioso y ni tan solo serán consideradas como merecedoras de duelo.¹⁴⁷

El segundo reto pasa por superar una visión asistencialista, casi caritativa frente a diferencias que hacen parte de la experiencia humana (la discapacidad, la niñez, la adolescencia, la juventud, la adultez mayor, las personas en movilidad humana, etc.) y partir del ejercicio de derechos integralmente considerados y cuyos titulares son sujetos con tanta necesidad de apoyo como de autonomía. Recordemos el planteamiento de Ferrajoli «La igualdad en los derechos fundamentales resulta así configurada como el igual derecho de todos a la afirmación y a la tutela de la propia identidad, en virtud del igual valor asociado a todas las diferencias, que hacen de cada persona un individuo diverso de todos los otros y de cada individuo una persona como todas las demás. [...] diremos que somos iguales precisamente porque lo somos en todos los derechos que tienen que ver con nuestras diferentes identidades...».¹⁴⁸

Un enfoque de diversidades

Ciertamente una de las dificultades más grandes que enfrentan nuestras sociedades es precisamente la convivencia entre personas y grupos diferentes. Esta dificultad se relaciona básicamente con la creencia de que existe un modelo ideal de ser humano al que todo el resto debe llegar a «evolucionar» o parecerse. Este modelo se ha identificado generalmente con los grupos de poder dominantes y se basa en concepciones de superioridad e inferioridad en razón del origen racial o étnico, el color, la clase social, el género, la religión, la nacionalidad, la orientación sexual, la edad, las discapacidades, etc.

Boaventura de Sousa Santos resume este reto en el siguiente párrafo:

¹⁴⁶Judith Butler, *Deshacer el género*, Barcelona, Ediciones Paidós, 2006, p. 41.

¹⁴⁷*Ibid.*, p. 44.

¹⁴⁸Luigi Ferrajoli, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, Madrid, Trotta, 2004, p. 76 y 91.

Toda la modernidad occidental fue dominada por la necesidad del principio de igualdad. Pero hay un momento donde se piensa que el principio de igualdad entre los hombres y las mujeres no basta, que además de la igualdad, tenemos también el otro principio del respeto a la diferencia, el reconocimiento de la diferencia. Y todo el pensamiento crítico occidental no está preparado para reconocer diferencias entre iguales. Siempre que hay diferencias, hay jerarquías. Todas las dicotomías occidentales tienen esa trampa: hombre-mujer, naturaleza-cultura, tradicional-moderno. Todo esto no es una dicotomía entre cosas horizontales, es realmente una jerarquía entre los diferentes términos.¹⁴⁹

Este autor afirma que el reconocimiento de las diferencias es lo más difícil de construir. Que hace falta desconectar diferencias de jerarquías, que lo que resta de la diferencia después de destruir la jerarquía, es lo que vale como diferencia. Este intento habría que hacerlo con relación a hombre-mujer, indígena-blanco, negro-blanco, etc. Entonces las diferencias que permanecen más allá de las jerarquías son las diferencias que valen.¹⁵⁰

Estanislao Zuleta aporta a este debate en los siguientes términos:

Lo difícil, pero también lo esencial, es valorar positivamente el respeto y la diferencia, no como un mal menor y un hecho inevitable sino como lo que enriquece la vida e impulsa la creación y el pensamiento [...]. Hay que poner un gran signo de interrogación sobre el valor de lo fácil, no solamente sobre sus consecuencias, sino sobre la cosa misma, sobre la predilección por todo aquello que no exige de nosotros ninguna superación, ni nos pone en cuestión, ni nos obliga a desplegar nuestras posibilidades.¹⁵¹

Para finalizar, considerando válido este «elogio a la dificultad», recogemos algunos aportes que consideramos muy valiosos como presupuestos básicos para incluir en nuestro quehacer cotidiano un enfoque de diversidades.

Asumir que las identidades se construyen históricamente y son cambiantes

Esto implica dejar de lado una visión esencialista de la identidad según la cual esta es pre-existente a las personas, es un atributo natural e inmutable una predestinación inexorable, una esencia supra histórica y asumir un enfoque constructivista y relacional que mira las identidades como construcciones dialécticas, cambiantes, que se transforman constantemente y están cargadas de historicidad. Evidenciar además que las identidades son múltiples pues se entrecruzan diversas categorías (nacional, regional, generacional, política, étnica, de género, orientación sexual, etc.). Y entender que la construcción de identidades se hace sobre las

149 Boaventura de Sousa Santos, «Globalización contrahegemónica y diversa» en Irene León y Magdalena León T., *Diversidades. Revista Internacional de Análisis*, No. 1, enero de 2005, Quito, FEDAEPS / Diálogo Sur Sur, p.1.

150 *Ibid.*, p. 20.

151 Estanislao Zuleta, *Elogio a la dificultad y otros ensayos*, Medellín, Hombre Nuevo Editores, Décima edición, 2007, p. 14.

representaciones que una cultura o grupo se hace sobre sí mismo (mismidad) y sobre los otros (otredad) a través de un proceso de relación de diálogo entre estos (alteridad).¹⁵²

Tomar conciencia y desvelar las asimetrías de poder en las relaciones entre diversidades

En unidades anteriores hemos visto algunas de esas expresiones como la colonialidad del poder, el patriarcado, la matriz heterosexual, podemos añadir el adultocentrismo, la intolerancia religiosa, entre otras. En este sentido es fundamental identificar la forma en que se expresa la jerarquización de las diversidades que puede pasar por las asociaciones que incluimos a continuación:

- Diferente = Inferior
- Diferente = No es suficientemente humano
- Diferente = Anormal
- Diferente = Inexistente (invisible)

Apuntalar el pluralismo

El pluralismo como principio fundamental de los Estados democráticos implica la protección que debe brindar el Estado para la coexistencia de las más diversas formas de vida sin pretender imponer criterios ideológicos, morales, religiosos únicos. Y en ese sentido el pluralismo está para garantizar la expresión en la arena pública de esta diversidad y no la promoción solo de ciertos modelos de vida considerados ideales. Es precisamente en ese sentido que nos parece que, por ejemplo, la apuesta política de los grupos LGBTI de visibilizarse, mostrarse y poner sus propuestas al debate público constituye un elemento sumamente enriquecedor que sacude las aguas de los pensamientos únicos, los modelos de vida únicos y por lo mismo aporta a construir pluralismo y fortalecer la democracia.

Apostar por relaciones interculturales

La interculturalidad significa «entre culturas», no significa la co-existencia de culturas diferentes sino la con-vivencia de estas en su diversidad a través de encuentros dialogales y una continua relación de alteridad entre sujetos concretos, entre seres humanos provistos de visiones distintas del mundo, entre los que se producen intercambios simbólicos de significados y sentidos. Se trata de un horizonte político, un proceso que aún está por materializarse.¹⁵³ Entonces no se trata de pensar la diversidad como guetos aislados

¹⁵²Patricio Guerreiro, *Corazonar. Una antropología...*, op. cit., p. 441-442.

¹⁵³*Ibid.*, p.254.

sino como espacios (redes) de conocimiento, reconocimiento, diálogo, afectividad y afectación recíproca. Para un diálogo intercultural es indispensable el reconocimiento de las debilidades e incompletudes recíprocas de cada cultura¹⁵⁴ o grupo.

El encuentro intercultural con la diversidad tendría que traer como resultado una transformación de la visión de conjunto como sociedad y Estado. Difícil sí, no imposible.

154 Boaventura de Sousa Santos, *De la mano de Alicia...*, op. cit., p. 360.

Bibliografía

ABARCA PANIAGUA, Humberto

2000 «Discontinuidades en el modelo hegemónico de masculinidad» en *Feminidades y masculinidades*, Mónica Gogna, comp., Buenos Aires, CEDES.

ABRAMOVICH, Víctor

2006 «Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo», en *Revista de la CEPAL*, No. 88.

ABRAMOVICH, Víctor y Christian COURTIS

2009 «Apuntes sobre la exigibilidad judicial de los derechos sociales», en Ramiro Ávila y Christian Courtis, edit., *La protección judicial de los derechos sociales*, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, p. 3-29.

ANDRADE, X. y Gioconda HERRERA, editores

2001 *Masculinidades en Ecuador*, Quito, FLACSO / UNFPA.

AÑÓN, María José

2001 *Igualdad, diferencias y desigualdades*, México, D.F., Distribuciones Fontamara.

ÁVILA SANTAMARÍA, Ramiro

2011 *Los derechos y sus garantías ensayos críticos*, Quito, Corte Constitucional para el Período de Transición / Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.

2012 «Evolución de los derechos fundamentales en el constitucionalismo ecuatoriano» ponencia presentada en el Congreso Ecuatoriano de Historia, Montecristi.

BADINTER, Elizabeth

2009 «El enigma masculino. La gran X», en Ramiro Ávila, Judith Salgado y Lola Vallares, comp., *El género en el derecho. Ensayos críticos*, Serie Justicia y Derechos Humanos. Neoconstitucionalismo y sociedad, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos / UNIFEM / Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, p. 69-98.

BOBBIO, Norberto

1993 *Igualdad y libertad*, Barcelona, Ediciones Paidós Ibérica.

1997 «La naturaleza del prejuicio», en *Elogio de la templanza y otros escritos morales*, Ediciones Temas de Hoy, Madrid.

BUTLER, Judith

2006 *Deshacer el género*, Barcelona, Ediciones Paidós, 2006.

CASTELLANOS, Gabriela

2003 «Sexo, género y feminismo: tres categorías en pugna», en Patricia Tovar Rojas, edit., *Familia, género y antropología. Desafíos y transformaciones*, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, Bogotá, pp. 30-65.

- CHÁVEZ, Gardenia, y Nelsy Lizarazo
2005 *Taller de Derechos Humanos de las Personas Sordas*, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar-Programa Andino de Derechos Humanos.
- CHIAROTTI, Susana
2005 *Aportes al derecho desde la teoría de género*, Cladem.
- COMISIÓN DE TRANSICIÓN HACIA EL CONSEJO DE LAS MUJERES Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
2011 *¿Sabías que...? Un glosario feminista*, Quito, Manthra Editores.
- CORTEZ, David
2011 «La construcción social del buen vivir (sumak kawsay) en el Ecuador. Genealogía del diseño y gestión política de la vida.» En *Revista Aportes Andinos*, No. 28, enero, Programa Andino de Derechos Humanos / Universidad Andina Simón Bolívar.
- DHANDA, Aminta
2008 «Construyendo un nuevo léxico de derechos humanos: La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad», en *Revista Sur* no. 8, Año 5, No. 8, Sao Paulo, pp. 43-59.
- DONNELLY, Jack
2007 *International Human Rights*, Boulder, Westview Press, 3rd edition.
- EISLER, Riane
1993 *Placer sagrado. Nuevos caminos hacia el empoderamiento y el amor*, Volumen 2, Santiago, Editorial Cuatro Vientos.
- FACIO, Alda
2009 «La Carta Magna de todas las mujeres», en Ramiro Ávila, Judith Salgado y Lola Vallares, comp., *El género en el derecho. Ensayos críticos*, Serie Justicia y Derechos Humanos. Neoconstitucionalismo y sociedad, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos / UNIFEM / Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, p. 541-558.
2009 «Metodología para el análisis de género del fenómeno legal», en Ramiro Ávila, Judith Salgado y Lola Vallares, comp., *El género en el derecho. Ensayos críticos*, Serie Justicia y Derechos Humanos. Neoconstitucionalismo y sociedad, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos / UNIFEM / Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, p. 181-224.
1996 «El Principio de Igualdad ante la Ley», en *Derechos Humanos de las Mujeres*, Lima.
- FAÚNDEZ LEDESMA, Héctor
2004 *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos humanos. Aspectos Institucionales y Procesales*, San José, Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- FERRAJOLI, Luigi
2004 *Derechos y garantías. La ley del más débil*, Madrid, Trotta.
- FOUCAULT, Michel
1977 *Historia de la Sexualidad 1. La voluntad de saber*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores.
1992 *Microfísica del poder*, Madrid, Ediciones Endymión, tercera edición.

- FRASER, Nancy
1997 *Iustitia Interrupta Reflexiones críticas desde la posición «postsocialista»*, Bogotá, Siglo de Hombres Editores.
- GALLARDO, Helio
2000 *Política y transformación social. Discusión sobre Derechos Humanos*, Quito, Editorial Tierra Nueva, 2000.
- GARGARELLA, Roberto, comp.,
1999 *Derechos y grupos desaventajados*, Barcelona, Gedisa.
- GUERRERO ARIAS, Patricio
2007 *Corazonar. Una Antropología comprometida con la vida. Nuevas miradas desde Abya Yala para la descolonización del poder, del saber y del ser*, Asunción, Fondec.
- JARAMILLO, Isabel Cristina
2009 «La crítica feminista al derecho», en Ramiro Ávila, Judith Salgado y Lola Vallares, comp., *El género en el derecho. Ensayos críticos*, Serie Justicia y Derechos Humanos. Neoconstitucionalismo y sociedad, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos / UNIFEM / Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, p. 103-133.
- KOWI, Arirurama
2011 «El sumak kawsay», En *Revista Aportes Andinos*, No. 28, Programa Andino de Derechos Humanos / Universidad Andina Simón Bolívar.
- LARREA, Fernando
2001 «¡Cómo un indio va a venir a mandarnos! Frontera étnica y masculinidades en el ejercicio del gobierno local», en X. Andrade y Gioconda Herrera, edit., *Masculinidades en Ecuador*, Quito, FLACSO / UNFPA, p. 47-65.
- MCDOWELL, Linda
2009 «La definición del género» en Ramiro Ávila, Judith Salgado y Lola Vallares, comp., *El género en el derecho. Ensayos críticos*, Serie Justicia y Derechos humanos. Neoconstitucionalismo y sociedad, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos / UNIFEM / Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, p. 5-35.
- MELISH, Tara
2003 *La protección de los derechos económicos, sociales y culturales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, Quito, CEDES.
- OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR
2011 *Ecuador y el Sistema de Protección de Derechos Humanos de la ONU. Sistematización de Recomendaciones 2004-2011*, Quito, Naciones Unidas Ecuador.
- OPS, UNIFEM, UNFPA
2007 *Género, salud y desarrollo en las Américas. Indicadores básicos 2007*, Washington, OPS.
- OVIEDO FREIRE, Atawallpa M.,
2011 *¿Qué es el Sumak kawsay? Más allá del socialismo y el capitalismo*, Quito, Sumak Editores.

PATEMAN, Carole

2009 «Críticas feministas a la dicotomía público/privado», en Ramiro Ávila, Judith Salgado y Lola Vallares, comp., *El género en el derecho. Ensayos críticos*, Serie Justicia y Derechos Humanos. Neoconstitucionalismo y sociedad, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos / UNIFEM / Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, p. 37-65.

PÉREZ LUÑO, Antonio

1999 *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*, Madrid, Tecnos.

QUIJANO, Aníbal

2004 «Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina», en Ramón Pajuelo y Pablo Sandoval, comp., *Globalización y diversidad cultural*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos, p. 228-248.

RIGAT-PFLAUM, María

2008 «Gender mainstreaming: un enfoque para la igualdad de género», en *Nueva Sociedad*, No. 218, Buenos Aires, p. 40-56.

SAINT-EXÚPERY, Antoine

2005 *El Principito*, México, Enrique Sainz.

SALGADO ÁLVAREZ, Judith

2006 «Género y derechos humanos», en *Foro Revista de Derecho*, No. 5, Quito, Corporación Editora Nacional/Universidad Andina Simón Bolívar, p. 163-173.

2007 «El reto de tomarnos en serio el Estado Social de Derecho. Igualdad, diferencia y no discriminación», en *Revista de Derecho Foro*, No. 7, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar / Corporación Editora Nacional, p. 15-32.

2008 *La reapropiación del cuerpo. Derechos sexuales en Ecuador*, Quito, ABYA / YALA.

2009 «Derechos de personas y grupos de atención prioritaria en la Constitución Política del Ecuador», en Santiago Andrade, Agustín Grijalva, Claudia Storini, edit., *La nueva Constitución del Ecuador. Estado, derechos e instituciones*, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar / Corporación Editora Nacional, p. 137-143.

2010 «Lidiando con la diferencia. Respuestas de la justicia constitucional ecuatoriana y colombiana», en Danilo Caicedo Tapia y Angélica Porras Velasco, *Igualdad y no discriminación. El reto de la diversidad*, Serie Justicia y Derechos Humanos. Neoconstitucionalismo y Sociedad, Quito, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, p. 483-546.

2011 *Manual de Formación. Género y derechos humanos*, Informe para el Comité de Investigaciones de la Universidad Andina Simón Bolívar.

SÁNCHEZ PARGA, José

2005 *El oficio del antropólogo. Crítica de la razón (Inter) cultural*, Quito, CAAP.

SÁNCHEZ RUBIO, David

2007 *Repensar Derechos humanos. De la Anestesia a la Sinestesia*, Sevilla, Editorial MAD.

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

2009 *Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013. Construyendo un estado Plurinacional e Intercultural. Versión Resumida*, Quito, SENPLADES.

SCOTT, Joan W.

- 2003 «El género: Una Categoría útil para el análisis histórico, en *El género. La construcción cultural de la diferencia sexual*, Marta Lamas, comp., México, Programa Universitario de Estudios de Género, UNAM, p.289-292.

SOUSA SANTOS, Boaventura

- 1998 *De la mano de Alicia. Lo social y lo político en la posmodernidad*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores / Ediciones Uniandes.
- 2003 *La caída del Angelus Novus. Ensayos para una nueva teoría social y una nueva práctica política*, Bogotá, ILSA/Universidad Nacional de Colombia.
- 2005 «Globalización contrahegemónica y diversa» en Irene León y Magdalena León T., *Diversidades. Revista Internacional de Análisis*, No. 1, Quito, FEDAEPS / Diálogo Sur Sur, p.11-21.

SUBIRATS, Marina

- 1998 *Con diferencia: las mujeres frente al reto de la autonomía*, Barcelona, Icaria.

UNIFEM,

- 2009 *El Progreso de las Mujeres en el mundo 2008/2009. ¿Quién responde a las mujeres? Género y rendición de cuentas*, Nueva York, UNIFEM.

UNIVERSIDAD INTERCULTURAL AMAWTAY WASI

- 2004 *Aprender en la Sabiduría y el Buen Vivir*, Quito, UNESCO.

VERGÉS RAMÍREZ, Salvador

- 1997 *Derechos humanos: Fundamentación*, Madrid, Tecnos.

VIVEROS MARA, José Olavarría, y Norma FULLER

- 2001 *Hombres e identidades de género*, Bogotá, CES / Universidad Nacional de Colombia.

WALSH, Catherine

- 2009 *Interculturalidad, Estado, Sociedad. Luchas (de) coloniales de nuestra época*, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar / Ediciones Abya Yala.
- 2009 *Acción afirmativa en perspectiva (Afro) reparativa. Hacia la nueva constitucionalidad ecuatoriana*, Informe de consultoría preparado para la Corporación de Desarrollo Afroecuatoriano, CODAE, Quito.

ZULETA, Estanislao

- 2007 *Elogio a la dificultad y otros ensayos*, Medellín, Hombre Nuevo Editores, Décima edición.

Jurisprudencia

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

- 2007 *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas violencia en las Américas*, Washington, OEA/Ser. L/V/II.Doc. 68, 20 de enero de 2007.

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

- Observación general No. 31.*

COMITÉ DE ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

- Recomendación General No. 25.*

COMITÉ DE ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER
Recomendación General No. 19.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
Sentencia T-881-02.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
2009 *Caso González y otras («Campo Algodonero») vs. México*, Sentencia del 16 de noviembre de 2009.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
2012 *Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile*, Sentencia de 24 de febrero de 2012.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
1988 *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*, Sentencia del 29 de julio de 1988.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
2002 *Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02* del 28 de agosto de 2002, Serie A No. 17.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
2003 *Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03* del 17 de septiembre de 2003, Serie A No. 18.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
2006 Resolución No. 030-2006-TC.

Páginas de Internet

- vimeo.com/45483129
- www.cidh.oas.org
- www.corteidh.or.cr
- www.cladem.org
- www.cidh.oas.org
- www.corteidh.or.cr
- www.oas.org
- www.ohchr.org
- www.uasb.edu.ec/padh
- www.vicepresidencia.gob.ec

Normativa

- Constitución de la República del Ecuador.
- Convención Americana de Derechos Humanos.
- Convención de Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
- Declaración y Programa de Acción de Viena.

Material audiovisual

- Videos de Centro experimental Oído Salvaje, «Silvia Rivera Cusicanqui dialoga con Mayra Estévez y Fabiano Kueva».

